Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE **ACUERDO MARCO**, POR LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACUERDO MARCO DE TRABAJOS DE PINTURA EN CUALQUIERA DE LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA FNMT-RCM EN MADRID

PROCEDIMIENTO ABIERTO

NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Ref.: PA/AM/MNT419000/7014/2024

Documento firmado electrónicamente por:
José Francisco Garrido Casas
Fecha: 25/02/2025
CSV:cnzbPewEfW/aNwwmQJMP9Q==

ÍNDICE

PRELIMINAR

I. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.
II. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO.
III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
IV. NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.
V. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.
VI. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.
VII. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
VIII. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR.
IX. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO. PUBLICIDAD
X. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.
XI. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO. LA MESA DE CONTRATACION.
XII. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS DEL ACUERDO MARCO.
XIII. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.
XIV. EJECUCIÓN Y RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO.
XV. GARANTÍAS.
XVI. EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO.
XVII. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ACUERDO MARCO.
XVIII. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.
XIX. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.
XX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
XXI. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

ANEXO I: MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

ANEXO II: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

ANEXO III: REQUISITOS PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL

ANEXO IV: INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO V: INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES PARA EL ACCESO Y LA PRESENTACIÓN DE OFERTA MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE LICITACIÓN

ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.

PRELIMINAR.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio, (en adelante FNMT-RCM) es un Organismo Público, Entidad Pública Empresarial, de las comprendidas en el artículo 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, adscrita al Ministerio de Hacienda a través de su Subsecretaría. La FNMT-RCM se rige, además, por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero.

En relación con el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la FNMT-RCM forma parte del Sector Público, si bien, no se considera, a estos efectos, Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la LCSP, aunque sí participa de la condición de poder adjudicador, al ser las actividades que realiza, en algunos casos, de interés general.

I. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

1.1.- El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de las obras que se describen en el **punto 1.1 del cuadro de características** que forma parte de este pliego, considerándose tal objeto como crítico o esencial para los fines de la FNMT-RCM, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LCSP, en los términos de este Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

1.2.- El presente Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la selección y determinación de las empresas adjudicatarias, así como las condiciones generales de las obras y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco, conforme al artículo 219 y siguientes de la LCSP.

1.3.- Las obras que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco comprenderán todas o alguna de prestaciones que figuran en el PPT aplicable al presente acuerdo marco.

1.4.- En el PPT se detallan las condiciones que regirán las obras, así como las especificaciones técnicas que deben cumplir los trabajos.

Los plazos de entrega se fijarán en cada uno de los contratos basados realizados con cargo al acuerdo marco objeto de esta licitación. La FNMT-RCM contactará con los proveedores adjudicatarios del acuerdo marco cada vez que precise realizar un contrato basado para cada obra.

1.5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco que se propone.

II. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO.

El ámbito subjetivo del presente Acuerdo Marco está comprendido por la FNMT-RCM y los empresarios que sean seleccionados y adjudicatarios del Acuerdo Marco.

III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, por la competencia según su cuantía y atendiendo a la duración máxima (sumando las posibles prórrogas), es el indicado en el **punto 2.1. del cuadro de características** que forma parte de este pliego.

IV. NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.

4.1.- Esta licitación se realizará mediante procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 y concordantes de la LCSP, todo ello de conformidad con la justificación que consta en el expediente de contratación, con lo establecido en la LCSP y por las razones señaladas en el **punto 7.2. del cuadro de características** que forma parte de este pliego.

4.2.- El Acuerdo Marco que se firme y los documentos de formalización de los contratos basados tendrán la consideración de privados, rigiéndose todo lo referido a su cumplimiento, efectos y extinción por el Derecho privado y por los artículos 26.3, 319.1, y concordantes, de la LCSP.

4.3.- La preparación y adjudicación de la presente licitación se regirán por lo establecido en el artículo 26.3 de la LCSP, por el presente PCP y por el PPT; supletoriamente, se aplicarán el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado para cubrir las lagunas que pudieran existir. Los efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo Marco se regirán por el Derecho privado, además de por el Acuerdo Marco, el presente PCP y el de PPT (y, anexos de ambos, en su caso), por la oferta y la documentación presentadas por el adjudicatario.

4.4.- Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCP, el PPT, los documentos de formalización del Acuerdo Marco, los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados, los documentos de formalización de los respectivos contratos basados, incluyendo los pedidos y las proposiciones presentadas.

4.5.- Por el hecho de presentar oferta, tanto los licitadores como el adjudicatario o

contratista, estarán sujetos a las obligaciones de cumplimiento previstas en la Condición 20.7.

V. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

5.1.- El plazo de duración del Acuerdo Marco se ha establecido en consideración a la naturaleza de la prestación y la necesidad de su sometimiento periódico a concurrencia. Tal duración vendrá determinada en el **punto 4 del Cuadro de Características** que forma parte de este pliego, sin que puedan superarse los plazos del artículo 29 de la LCSP.

5.2.- La concreción del plazo del Acuerdo Marco obedece a la necesidad de, por un lado, conjugar las ventajas de simplificación y gestión administrativa de la contratación de las obras e instalaciones objeto del mismo y, por otro, limitando su duración, permitiendo la consideración e incorporación de las ventajas novedosas que, durante el tiempo de su vigencia, pudieran haber surgido en el mercado.

5.3.- El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. Durante este periodo la FNMT-RCM deberá contratar las obras e instalaciones de su objeto con las empresas adjudicatarias del presente acuerdo marco, y en las condiciones que se fijan en el presente pliego.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, en el caso de contratos basados que para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se remitan al Órgano de contratación dentro del mes siguiente a la finalización del presente acuerdo marco, de conformidad con el artículo 219.3 de la LCSP.

En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

5.4.- Superado el valor máximo estimado, el Acuerdo Marco queda agotado y no se podrán adjudicar más contratos basados con base en él. A estos efectos, para considerar dicho agotamiento del valor estimado se tendrá en cuenta el valor habitual de los contratos basados a fin de poder evaluar si el importe remanente del Acuerdo Marco inicial, en caso de haberlo, es o no suficiente para poder continuar la ejecución el Acuerdo Marco.

VI. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

6.1.- El **valor estimado** del Acuerdo Marco (valor estimado del conjunto de contratos basados contemplados durante la duración total del Acuerdo Marco junto a las prórrogas previstas), para el periodo establecido en la Cláusula V

para la entrega de las OBRAS establecidas como objeto de este Acuerdo Marco en su Cláusula I y calculado de conformidad con el artículo 101.2 de LCSP, atendiendo a las obras e instalaciones de naturaleza equivalente realizadas en los doce meses anteriores, es el establecido en el **punto 5.1. del cuadro de características** que forma parte de este pliego.

La cifra indicada tiene carácter no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte de la FNMT-RCM, sino que se realizará a demanda según las necesidades de áreas afectadas.

6.2.- El presupuesto base de licitación del Acuerdo Marco (presupuesto base de licitación del conjunto de contratos basados contemplados durante la duración total del Acuerdo Marco, junto a las prórogas previstas), para el periodo establecido en la Cláusula V para la entrega de las OBRAS establecidas como objeto de este Acuerdo Marco en su Cláusula I y calculado de conformidad con el artículo 101.2 de LCSP, atendiendo a las obras e instalaciones de naturaleza equivalente realizadas en los doce meses anteriores, es el establecido en el **punto 5.1. del cuadro de características** que forma parte de este pliego.

La cifra indicada tiene carácter no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte de la FNMT-RCM, sino que se realizará a demanda según las necesidades de áreas afectadas.

VII. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la presente contratación se imputarán al Presupuesto de la FNMT-RCM de acuerdo al plazo de ejecución de la obra a realizar.

VIII. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1.- Capacidad

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor. Los

empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando dicha circunstancia.

8.2.- Prohibiciones para contratar

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

8.3.- Criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Los criterios, requisitos mínimos y la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se establecen en **el punto 8 del cuadro de características**.

8.4.- Verificación de las condiciones de aptitud

El órgano de contratación, con la asistencia de la mesa de contratación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del Acuerdo Marco cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el Acuerdo Marco.

IX. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

9.1.- El Acuerdo Marco se tramitará mediante procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 y concordantes de la LCSP.

9.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, la convocatoria se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (en el caso de ser armonizado) y en el perfil de contratante de la FNMT-RCM.

El Perfil del Contratante de la FNMT-RCM, es accesible a través de la Plataforma de Contratación del Estado en la siguiente dirección:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CN9zEtzVQ3C0gOKs4tt9Qtycx0Ba9sayw!!/

Los licitadores pueden disponer de Políticas, Procedimientos y otros documentos y normas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9.3.- El plazo límite para la presentación de proposiciones será el indicado en el anuncio de licitación.

9.4.- Los gastos de publicidad de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario.

X.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

10.1.- Podrán formular proposiciones para la adjudicación del acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

10.2.- En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, serán de aplicación los artículos 69 y 139.3 de la LCSP. Ninguna de las empresas integrantes de la unión temporal podrá presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

10.3.- El precio se indicará en euros, en los términos expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el "MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS" que figura en este Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo I**, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones objeto de esta licitación. A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto presentado por el licitador comprende todas las prestaciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.4.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el mismo licitador.

No obstante, cuando el licitador, conforme a lo indicado en el artículo 80.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, pueda justificar la retirada de una proposición, siempre que no haya sido posible subsanar los defectos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 141 de la LCSP, se procederá a la retirada de la misma y sustitución por la nueva proposición.

10.5.- No se tomarán en consideración las variantes o alternativas que puedan ofrecer los licitadores. Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos.

10.6.- La mera presentación de la oferta, supondrá para el ofertante la aceptación incondicionada y el acatamiento, sin salvedad alguna, del Pliego de Condiciones Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.7.- De acuerdo con el artículo 138.3 de la LCSP, si fuera necesario solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria, deberá hacerse llegar la petición, al Departamento de Compras de la FNMT-RCM,

con una antelación mínima de doce (12) días a la fecha límite fijada para la presentación de proposiciones. En este supuesto, los interesados deberán recibir la información adicional y, en su caso, la documentación complementaria con una antelación mínima de seis (6) días a la fecha límite fijada para la presentación de proposiciones.

10.8.- Una vez entregada o remitida la oferta, su retirada por el licitador podrá ser causa de prohibición de contratación, conforme a los artículos 71 y 72 de la LCSP, salvo que no se hubiera dictado el acuerdo de adjudicación por el Órgano de Contratación en el plazo máximo de quince (15) días, si se adjudicara exclusivamente en función del precio, o en el plazo máximo de dos (2) meses, si se utilizasen otros criterios además del precio, a contar ambos plazos desde la apertura de las proposiciones, en cuyo caso los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición en los términos dispuestos en el artículo 158 de la LCSP, y a que se les devuelva o cancele la garantía si se hubiese constituido. Los plazos expresados en este apartado quedarán en suspenso en el supuesto de presentación, por cualquier licitador, del recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP.
10.9.- La FNMT-RCM dispone de una plataforma electrónica de licitación a través de la cual se publica o invita, se accede para la retirada de los pliegos y resto de documentación que componen la licitación, y desde la que, posteriormente, se presentan las ofertas.

Para participar en una licitación es imprescindible que el interesado acceda a esta plataforma, cumpla los requisitos de la misma y siga las instrucciones que le indica, tanto, el sistema informático de la plataforma, como las que les sean indicadas por la FNMT-RCM a través de la misma, u otros medios de comunicación, durante todo el procedimiento de licitación, y posterior formalización de la contratación.

El “link” desde el que el licitador debe acceder al Portal de Licitación es el siguiente:

https://portallicitacion.fnmt.es/

En el **Anexo V** al presente pliego se facilita información e **instrucciones** para la utilización de la mencionada plataforma electrónica.

Las ofertas se presentarán, en todos los casos, salvo en el supuesto de fallo informático previsto en el párrafo siguiente, en formato electrónico a través de esta plataforma, antes de la fecha y hora que se indica en la información a la que tiene acceso como participante en esta licitación en la propia plataforma electrónica.

Para el supuesto de que se produzcan fallos informáticos, deben comunicar esta incidencia al Departamento de Compras de la FNMT-RCM, con el fin de que le faciliten medio alternativo para la presentación de propuestas compatible con las Disposiciones Adicionales 15ª y 16ª de la LCSP.

La numeración y contenido de los sobres vendrá determinado en el **punto 6.1 del Cuadro de Características**.

10.10.- Sobre A) DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA / REQUISITOS PREVIOS

Los licitadores deberán seguir las instrucciones para la presentación de la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA / REQUISITOS PREVIOS, recibidas por la plataforma electrónica de licitación.

De conformidad con el artículo 141 de la LCSP, excepto en lo que se refiere a la acreditación documental de la constitución de garantías (en su caso) de la presente contratación, los licitadores declararán el cumplimiento de los requisitos previos expresados en los apartados 10.10.1 a 10.10.6, que se incluyen a continuación, mediante el **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN** (en adelante, **DEUC**) regulado en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado (BOE de 8 de abril de 2016), y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.

El DEUC relativo a la presente licitación estará disponible, en formato electrónico (xml). En el **Anexo IV** del presente documento se facilitan indicaciones para su correcta cumplimentación.

El DEUC deberá estar completo en todos sus extremos y firmado en todas sus páginas. La ausencia de cualesquiera datos, o de la firma del licitador, en alguna de las páginas de este DEUC o no firmado electrónicamente, podrá ser causa de exclusión de la licitación, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación cuando legalmente proceda. Además, en caso de que uno de los licitadores acuda, para integrar su solvencia, a medios externos de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá presentar igualmente el DEUC de la entidad o entidades que utilice para integrar dicha solvencia.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación será requerido por los servicios correspondientes del órgano de contratación para acreditar la posesión y validez de los documentos expresados en los apartados 10.10.1 a 10.10.6, siguientes, según el DEUC presentado, debiendo aportar los mismos dentro del plazo de diez (10) días hábiles (artículo 150.2 de la LCSP), como requisito necesario para suscribir el Acuerdo Marco.

Se entenderá cumplido este último trámite cuando el licitador autorice al órgano de contratación, en el DEUC, a consultar, en formato electrónico, y de forma válida y completa, cualesquiera registros o bases de datos oficiales, siempre que se encuentren disponibles para el órgano de contratación. A estos efectos, el licitador deberá aportar (en el DEUC) las direcciones electrónicas y códigos necesarios para permitir el acceso a dichos registros o bases de datos, salvo que sea registro público y de libre acceso.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La información declarada por los candidatos en el DEUC deberá ser veraz y estar actualizada a la fecha de la formalización del acuerdo marco. En caso contrario, los responsables incurrirán en la prohibición de contratar con el Sector Público prevista en la letra b) del apartado 2, del artículo 71 de la LCSP. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado en la Cláusula XIII, se le exigirá el importe del tres por ciento (3 %) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su formalización previa.

Los licitadores declararán el cumplimiento de los siguientes requisitos previos en el DEUC:

10.10.1.- Documento de identidad de la persona que en nombre propio o en representación del licitador suscriba la oferta, así como el documento de identificación fiscal del licitador.

En el supuesto de que al firmante de la oferta le sean de aplicación el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, vinculados o dependientes, y la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establecen la configuración, las características, los requisitos y los procedimientos de acceso al sistema de verificación de datos de identidad, deberá incluirse su consentimiento, para que el órgano encargado de la tramitación del procedimiento de contratación, o en su caso la Mesa, procedan a comprobar su identidad, si así lo consideran oportuno. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación ahora citada, en caso de que el interesado no dé su consentimiento para la realización de esta consulta, deberá aportar una fotocopia de su documento de identidad.

10.10.2.- Si el licitador fuera persona física, podrá comparecer por sí mismo, o mediante representante, en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.10.3.- Si el licitador fuera persona jurídica deberá presentar:

10.10.3.1.- Escrituras de constitución, o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, deberá aportarse la escritura o documento de constitución, o de modificación de estatutos, o acta fundacional en que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. De conformidad con el artículo 66 de la LCSP, se advierte que sólo podrán resultar adjudicatarias las personas jurídicas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto, o ámbito de actividad, que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.10.3.2.- Escritura de nombramiento o poder notarial de los que resulten las facultades representativas del firmante de la proposición, excepto cuando dichas facultades se deduzcan de la escritura o escrituras mencionadas en el párrafo anterior. Dichas facultades de representación también podrán acreditarse mediante certificación expedida por el Registro Mercantil. Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

10.10.4.- La justificación de la **solvencia económica, o financiera, y la solvencia técnica, o profesional,** del licitador, se acreditará según lo especificado en el **punto 8 del Cuadro de Características**.

10.10.5.- Las entidades ofertantes deberán aportar las certificaciones de calidad y de gestión medio ambiental que, en su caso, se requieran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.10.6.- **Empresas extranjeras**. Las empresas extranjeras presentarán todos los documentos relacionados anteriormente traducidos de forma oficial a la lengua castellana, salvo los documentos indicados en el apartado 7.10.3 del presente pliego, que serán sustituidos por los siguientes documentos, asimismo traducidos oficialmente a la lengua castellana:

10.10.6.1.- Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea será de aplicación el artículo 67 de la LCSP, debiendo aportarse inscripción en los Registros o presentación de los certificados previstos en el anexo I del RGLCAP, que acrediten su capacidad de obrar.

10.10.6.2.- En el caso del resto de las empresas extranjeras, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar

del domicilio de la empresa, en el que se acredite la capacidad de obrar haciendo constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

Deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente española o Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo sobre la condición de estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, en relación con las empresas de Estados signatarios del citado Acuerdo, o en caso contrario, de acuerdo con el artículo 68 de la LCSP y 10 del RGLCAP, informe de reciprocidad, de la Misión Diplomática Permanente Española, manifestando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

10.10.6.3.- Además, las empresas extranjeras deberán hacer declaración formal de someterse a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudieran surgir del Acuerdo Marco objeto de esta licitación, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. De no existir declaración expresa en el DEUC presentado, deberán aportar junto a su oferta una declaración formal a tal sometimiento.

10.10.7.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 69, 79, y concordantes, de la LCSP, cada uno de los empresarios de la **Unión Temporal** vendrá obligado a justificar documentalmente que reúne los requisitos legales exigidos para contratar con la Administración en la forma establecida por los apartados anteriores. Así mismo, deberá aportarse en el Sobre A, el **compromiso de constitución de unión temporal** de empresas suscrito por todos sus integrantes.

A los efectos de la determinación de la solvencia de la Unión Temporal, se podrán acumular las características acreditadas de cada uno de sus integrantes.

10.10.8.- **Las empresas del mismo grupo,** entendiendo por tales las que se encuentren en los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, o las sociedades en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo citado, y que liciten en el presente procedimiento, **deberán presentar declaración** sobre los extremos anteriormente indicados, conforme al modelo del **Anexo VI**, a los efectos previstos en el artículo 139 de la LCSP y el artículo 86 del RGLCAP.

10.11.- Sobre C) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: OFERTA TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR

En el **punto 6.1 del Cuadro de Características** se indica si la proposición debe contener oferta técnica evaluable mediante juicio de valor, en cuyo caso, a los efectos de poder puntuar técnicamente las ofertas, los licitadores deberán presentar en este sobre C la documentación que acredite los extremos que se especifican en el **punto 6.1 del Cuadro de Características** y según lo establecido en el PPT.

10.12.- Sobre B) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: OFERTA TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS Y OFERTA ECONÓMICA

En el **punto 6.1 del Cuadro de Características** se indica si la proposición debe contener oferta técnica evaluable mediante fórmulas, en cuyo caso, los licitadores deberán presentar en este sobre B, además de la oferta económica, la oferta técnica evaluable mediante fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se exija en el **punto 6.1 del Cuadro de Características**.

La oferta técnica evaluable mediante fórmulas y la oferta económica estarán firmadas por quien tenga capacidad para formular la proposición y deberán presentarse según lo detallado en el **punto 6.1 del Cuadro de Características** y de acuerdo con el modelo que figura en el **Anexo I** del presente pliego.

10.13.- En relación con la documentación aportada por el licitador, éste deberá indicar expresamente aquellos documentos relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial y aquellos considerados de carácter confidencial, y por tanto de uso exclusivo de la FNMT-RCM, de acuerdo con los términos dispuestos en el artículo 133 de la LCSP.

10.14.- Toda la documentación e información requerida se presentará accediendo a la plataforma electrónica de licitación. El licitador deberá cumplir los requisitos de la misma y seguir las instrucciones que se le indiquen, tanto, por la plataforma, como las que les sean indicadas por la FNMT-RCM a través de la misma, u otros medios de comunicación.

10.15.- La introducción de la proposición económica en sobre distinto del expresado, implicará necesariamente la exclusión de la empresa licitadora.

10.16.- Será desechada por el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego acerca del eventual plazo de subsanación, aquella proposición que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- No guardar concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Exceder del valor estimado del acuerdo marco o los precios máximos unitarios.
- Presentación de la oferta en modelo distinto al establecido.
- Comportar error manifiesto en el importe ofertado.
- Existir reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que hagan inviable la oferta.

XI. ADJUDICACION DEL ACUERDO MARCO. LA MESA DE CONTRATACIÓN.

11.1.- La forma de adjudicación del Acuerdo Marco será la del procedimiento abierto, tramitándose el expediente con carácter ordinario, al amparo de lo establecido en los artículos 156, 157 y 158 de la LCSP.

11.2.- Órgano de contratación: en virtud de lo dispuesto en Resolución de 28 de octubre de 2024 del Consejo Rector de la FNMT-RCM, sobre competencia de los órganos colegiados de administración en materia de contratación, el órgano de contratación en este procedimiento es el señalado en el **punto 2.1. del cuadro de características** que forma parte de este pliego.

Mesa de Contratación: el órgano de contratación será asistido por la Mesa de Contratación cuya composición se regula en la Resolución de 28 de octubre de 2024 del Consejo Rector, por la que se regula la composición y funciones de la Mesa de Contratación de la FNMT-RCM.

En virtud de esta Resolución, esta Mesa de Contratación, con carácter permanente, tendrá la siguiente composición:

Presidencia

La persona titular de la Dirección de Compras

Secretaría

Un integrante del Departamento de Compras con categoría de jefatura de área o superior, designado por la Mesa a propuesta de su Presidente.

Vocalías

- Todas las personas que ostenten una dirección de primer nivel.

- Un integrante del Departamento de Compras con categoría de jefatura de área o superior, que actuará ponente de los expedientes.

- Una persona al servicio de la FNMT-RCM, que tenga atribuidas funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.

- Una persona al servicio de la FNMT-RCM, que tenga atribuidas funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Sin menoscabo de las delegaciones posibles y previstas en la Resolución de 28 de octubre de 2024 del Consejo Rector, por la que se regula la composición y funciones de la Mesa de Contratación de la FNMT-RCM, antes mencionada.

11.3.- Reunida la Mesa de Contratación, calificará previamente la documentación contenida en el sobre A "Documentación Administrativa/Requisitos Previos". En el caso de que hubiese errores, omisiones o defectos materiales subsanables en la documentación del sobre A, la Mesa otorgará, un plazo de tres (3) días naturales para subsanarlas. Solo serán subsanables las omisiones que consistan en la falta de acreditación formal de un requisito o condición que materialmente esté cumplido a la fecha de presentación de la oferta.

11.4.- Si no hubiera sobre C "Proposición relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor" , a continuación del acto de apertura del sobre A, y de no haber errores subsanables, se abrirá el sobre B "Proposición relativa a criterios evaluables mediante fórmulas"

Si hubiera sobre C, a continuación del acto de apertura del sobre A, y de no haber errores subsanables, se abrirá la proposición relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor incluida en este sobre C. En un acto posterior, se dará lectura del informe relativo a los criterios evaluables mediante juicio de valor y a continuación se abrirá el sobre B "Proposición relativa a criterios evaluables mediante fórmulas".

11.5.- Analizadas las ofertas, se realizará la clasificación de las mismas y la propuesta de adjudicación en virtud de los criterios del Anexo II de este pliego. Todo ello, sin perjuicio del procedimiento previsto para el caso de haberse presentado ofertas con valores anormales o desproporcionados (artículo 149 de la LCSP).

11.6.- La Mesa de Contratación procederá a elevar su propuesta al Órgano de Contratación, que dictará, y publicará, la resolución de adjudicación del mismo en el Perfil Contratante de la FNMT-RCM, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11.7.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

11.8.- De acuerdo con el artículo 152 de la LCSP, antes de la formalización del acuerdo marco, el Órgano de Contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación, o decidir no adjudicar, o no celebrar, el acuerdo marco. En este supuesto, notificará lo que proceda a los licitadores.

11.9.- La formalización de Acuerdo Marco será publicada en el perfil del contratante y, en caso de estar sujeto a regulación armonizada, en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea).

11.10.- Contra el acuerdo de adjudicación, los licitadores podrán presentar el recurso especial al que se refiere el artículo 44 de la LCSP, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo, en cuyo caso quedará en suspenso la tramitación del expediente hasta que se resuelva expresamente el recurso, en los plazos y condiciones establecidos en el mencionado artículo, y concordantes.

11.11.- En el caso de que la adjudicación recaiga en una UTE, se deberá acreditar, en escritura pública, su constitución y designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco se deriven.

11.12.- En caso de que, por cualquier causa, el adjudicatario no firme el correspondiente Acuerdo Marco, la FNMT-RCM podrá adjudicar a la siguiente oferta más ventajosa; y así sucesivamente.

XII. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS DEL ACUERDO MARCO.

12.1.- Para valorar las ofertas se seguirán los criterios definidos en el **Anexo II** del presente PCAP.

12.2.- El empate entre varias proposiciones tras la aplicación de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco se resolverá mediante la aplicación de los criterios a los que se refiere el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de proposiciones, y en el orden que establece el citado artículo.

12.3.- En el supuesto de que el Órgano de Contratación aprecie valores anormales, o desproporcionados, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149.1 y 149.2 de la LCSP.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerarán **valores anormales o desproporcionados** aquellos que se consignen en el **punto 10.1 del cuadro de características**.

En los supuestos expresados en el párrafo anterior, deberá dar audiencia al licitador en los términos expresados en el artículo 149.4 y 149.6 de la LCSP.

XIII. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

13.1.- Si el Acuerdo Marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación

de la adjudicación a los licitadores.

Cumplido lo anterior, el Órgano de Contratación, requerirá a los adjudicatarios seleccionados para que formalicen el Acuerdo Marco dentro del plazo máximo de cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

13.2.- Por su carácter contractual, el presente PCP y el PPT deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de su conformidad y unidos, junto con su oferta, al Acuerdo Marco en el mismo acto de formalización.

13.3.- Al Acuerdo Marco que se formalice se unirá un ejemplar de este PCP y del PPT y de la oferta objeto de adjudicación, que serán firmados por el adjudicatario, pasando a formar parte íntegra del Acuerdo Marco. En caso de duda o controversia, prevalecerá el contenido del PCP sobre el PPT, y ambos sobre la oferta.

XIV. EJECUCIÓN Y RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO.

14.1.- Ejecución del Acuerdo Marco

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las cláusulas de este pliego, a las del PPT, así como a las de los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados; siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, invitadas en los procedimientos de adjudicación de los contratos basados de acuerdo con los términos de adjudicación de los mismos, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en los pliegos del Acuerdo Marco, en los documentos de la licitación del contrato basado y manteniendo, en todo caso, las condiciones ofertadas en la licitación del Acuerdo Marco.

14.2.- Cesión y subcontratación

14.2.1.- **Cesión**

La posibilidad o no de cesión se establece en el **punto 12 del Cuadro de Características**.

14.2.2.- **Subcontratación**

La existencia o no de subcontratación se establece en el **punto 13 del Cuadro de Características**.

Conforme a los artículos 319 y 215 de la LCSP, será posible la subcontratación, **conforme a los siguientes requisitos:**

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

c) La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no

podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

e) Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Adicionalmente en materia de subcontratación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

14.3.- Responsable del Acuerdo Marco

El responsable del Acuerdo Marco y los contratos basados será el indicado en el **punto 2.2 del Cuadro de Características**.

XV. GARANTÍAS.

15.1.- Garantía Provisional: la existencia o no de garantía provisional viene establecida en el **punto 11.1 del Cuadro de Características.**

En caso de existir garantía provisional, el licitador deberá acreditar, en el momento de presentación de ofertas, la constitución de una garantía provisional por el importe establecido en el **punto 11.1 del Cuadro de Características**.

La garantía provisional responderá de la veracidad, validez y suficiencia de la información y documentación proporcionadas por el licitador, así como del mantenimiento de la oferta presentada.

Podrá constituirse la garantía provisional mediante ingreso en metálico en la Tesorería de la FNMT-RCM, o mediante aval bancario.

En el supuesto de constitución de la garantía provisional mediante aval bancario, el avalista deberá ser un banco, caja de ahorros o entidad de crédito, debidamente inscrita en el Banco de España, con domicilio o sucursal en la Comunidad Autónoma de Madrid, y conteniendo, en todo caso, los siguientes requisitos:

a.- Cuantos intereses, comisiones y gastos se produzcan con motivo de la constitución, modificación, extinción o, en su caso, ejecución, del aval, serán de la exclusiva cuenta del contratista.

b.- Deberá constar, en el aval, la renuncia expresa del avalista, al beneficio de

excusión de bienes, al de prórroga y, en su caso, al de división, que señalan los artículos 1.830, y siguientes, del Código Civil, quedando, además, el avalista, obligado, en régimen solidario e indistinto, con el contratista.

c.- Para la ejecución de la garantía, no será necesario aviso previo alguno por parte de la FNMT-RCM, realizándose a primer requerimiento de esta entidad, que podrá ser hecho efectivo mediante burofax con acuse de recibo.

d.- La garantía provisional será devuelta, a los ofertantes no adjudicatarios, en plazo no superior a cinco días hábiles desde la firma del Acuerdo Marco correspondiente por el adjudicatario.

La falta de cualquiera de las condiciones y los requisitos expresados facultará a la FNMT-RCM a rechazar la garantía constituida.

15.2.- Garantía definitiva:

15.2.1.- Una vez acordada la adjudicación, se notificará el acuerdo recaído al adjudicatario, el cual, en plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, deberá acreditar en todo caso, al órgano de contratación a tal efecto, la constitución de la garantía definitiva, que garantizará el total cumplimiento de los distintos contratos basados cuyos plazos de garantía estén vigentes, así como todas las cuestiones derivadas del Acuerdo Marco y sus contratos basados.

El importe de la garantía definitiva viene establecido en el **punto 11.2 del Cuadro de Características**.

Si dentro de los diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha de su notificación, el licitador requerido no acreditase la constitución de la garantía definitiva, se entenderá que ha retirado su oferta, con los efectos del artículo 150 de la LCSP, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a adjudicar al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.2.- La garantía definitiva se realizará a favor de la FNMT-RCM (en su condición de poder adjudicador, no administración pública) mediante depósito en metálico en la Tesorería de la FNMT-RCM, aval bancario o seguro de caución.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 114 de la LCSP y con el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, no será necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos, debiendo constituirse la misma directamente en la FNMT-RCM,

en caso de depósito en metálico, o acreditándose dicha constitución mediante la presentación en la FNMT-RCM del aval bancario o del seguro de caución, en otro caso.

15.2.3.- En el supuesto de que la garantía definitiva se constituya mediante aval, el avalista deberá ser un banco, caja de ahorros o entidad de crédito, debidamente inscrita en el Banco de España, con domicilio o sucursal preferentemente en la Comunidad Autónoma de Madrid, y conteniendo, en todo caso, los siguientes requisitos:

a.- Cuantos intereses, comisiones y gastos se produzcan con motivo de la constitución, modificación, extinción o, en su caso, ejecución, del aval, serán de la exclusiva cuenta del contratista.

b.- Deberá constar, en el aval, la renuncia expresa del avalista al beneficio de excusión de bienes, al de prórroga y, en su caso, al de división, que señalan los artículos 1.830, y siguientes, del Código Civil, quedando, además, el avalista, obligado, en régimen solidario e indistinto, con el contratista.

c.- Para la ejecución de la fianza, no será necesario aviso previo alguno por parte de la FNMT-RCM, realizándose a primer requerimiento de esta entidad, que podrá ser hecho efectivo mediante burofax con acuse de recibo.

d.- La garantía definitiva estará vigente hasta su cancelación por parte de la FNMT-RCM, que se producirá en un plazo no superior a treinta días naturales desde la fecha de extinción del Acuerdo Marco, salvo los supuestos de incumplimiento del contratista.

La falta de cualquiera de las condiciones y los requisitos expresados en este apartado facultará a la FNMT-RCM para rechazar la garantía constituida.

15.3.- En el supuesto de que los efectos del incumplimiento contractual no fueran plenamente cubiertos con el importe de la fianza constituida, la FNMT-RCM podrá retener y, en su caso, aplicar, con las finalidades indemnizatorias procedentes, las cantidades pendientes de pago, sean atribuibles al presente Acuerdo Marco, a sus contratos basados, o a otros que el contratista haya suscrito o, en su caso, suscriba con la FNMT-RCM. El citado derecho de retención, y, en su caso, compensación, se extenderá también a las fianzas y garantías que tuviera constituidas el contratista por razón de contratos diferentes al objeto de la presente licitación.

15.4.- Las garantías responderán de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. El contratista estará obligado a reponer, en el plazo de siete días naturales, la garantía establecida en esta condición, así como, en su caso, aquellas referidas a otras contrataciones, en el supuesto de que se vean

agotadas o disminuidas por aplicación del régimen de penalidades pactado.

15.5.- El adjudicatario trasladará justificante de la constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las modalidades previstas en los apartados anteriores dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que se le requiera la presentación de la documentación justificativa, conforme al artículo 150.2 de la LCSP. Si dentro del citado plazo a contar desde la fecha de su notificación el adjudicatario no acreditase la constitución de la garantía definitiva por causas imputables al mismo, se le declarará decaído en su derecho a la adjudicación, de acuerdo con el artículo 109 de la LCSP.

XVI. EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO.

16.1.- El órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del Acuerdo Marco de alguno de los adjudicatarios en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento por el adjudicatario de la obligación relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Falta de participación en el Acuerdo Marco. Se entenderá que no hay participación en el Acuerdo Marco por parte de un adjudicatario de éste, cuando no haya presentado oferta, ni justificación a la falta de presentación de oferta, para la licitación o adjudicación de contrato basado y siempre que hayan sido invitados, al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato. Esta obligación de participación en el Acuerdo Marco, se considera esencial del contratista de acuerdo con el artículo 211.1 f) de la LCSP, dando lugar la la resolución del contrato cuando la falta de participación se haya producido en dos ocasiones, y se haya impuesto con anterioridad la penalidad de la exclusión temporal del adjudicatario durante un plazo de tres meses.

16.2.- La exclusión temporal implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados a partir de la comunicación de la misma, y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la desaparición de la causa que ha dado lugar a la exclusión, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

Esta exclusión temporal del adjudicatario respecto al Acuerdo Marco no le eximirá de su obligación de seguir realizando las obras e instalaciones derivadas de los contratos basados anteriormente adjudicados y hasta su sustitución.

XVII. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ACUERDO MARCO.

17.1.- Las penalidades por incumplimiento del acuerdo marco y su cuantificación se detallan en **el punto 14.1 del Cuadro de Características**.

17.2.- Las penalidades por incumplimiento de los contratos basados y su cuantificación se establecen en **punto 14.2 del Cuadro de Características** y se hará efectivo mediante deducción del mismo en los documentos de pago al contratista y, en todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquellas.

17.3.-El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudieran tener derecho la FNMT-RCM.

17.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la FNMT-RCM.

17.5.- Este régimen de penalidades se aplicará una vez cumplido el trámite de audiencia al contratista.

17.6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, el importe total de las penalidades a imponer por todos los conceptos no puede exceder del 50% del precio del Acuerdo Marco.

XVIII. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

18.1.- La resolución del Acuerdo Marco tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en el **punto 17 del Cuadro de Características** y en los previstos en el artículo 211 de la LCSP y por cualquiera de las causas reguladas en el ordenamiento administrativo y, en su caso, en el derecho privado.

18.2.- La FNMT-RCM podrá resolver el acuerdo marco si, con posterioridad a la adjudicación, se comprobase la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

18.3.- Sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalidades previsto en la LCSP, el contrato podrá ser resuelto por la FNMT-RCM, atendiendo a las condiciones establecidas en el **punto 17 del Cuadro de Características**.

18.4.- La resolución del Acuerdo Marco implicará la ejecución de la garantía definitiva y la indemnización, a la FNMT-RCM, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía ejecutada.

18.5.- FNMT-RCM resolverá el contrato previo trámite de audiencia al contratista.

XIX. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

19.1.- Procedimiento de adjudicación de los contratos basados

Una vez celebrado el Acuerdo Marco, la FNMT-RCM procederá a contratar las obras e instalaciones que le fueran solicitados por el departamento de la

Entidad interesado en su contratación.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al **punto 7.3 del cuadro de características**.

La invitación a que se refiere el artículo 221.6 a) de la LCSP, podrá realizarse a varias empresas justificándolo debidamente en el expediente y concediendo el plazo que se estime en el **punto 7.3 del cuadro de característica** para la presentación de la oferta.

En todo caso, los respectivos contratos basados en el Acuerdo Marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la correspondiente adjudicación por el órgano de contratación al contratista mediante los medios habituales, entre los que puede resultar válido el correo electrónico con acuse de recibo.

19.2.- Constitución de las garantías definitivas de los contratos basados

19.2.1.- Los adjudicatarios de los contratos basados constituirán una garantía definitiva por el importe indicado en el **punto 11.2 del Cuadro de Características**, de conformidad con la cláusula 15.2 de este pliego y el artículo 114 de la LCSP.

19.2.2.- La garantía definitiva se podrá constituir mediante depósito en metálico en la Tesorería de la FNMT-RCM, aval bancario o seguro de caución.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 114 de la LCSP y con el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, no será necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos, debiendo constituirse la misma directamente en la FNMT-RCM, en caso de depósito en metálico, o acreditándose dicha constitución mediante la presentación en la FNMT-RCM del aval bancario o del seguro de caución, en otro caso.

19.2.3.- En el supuesto de que la garantía definitiva se constituya mediante aval, el avalista deberá ser un banco, caja de ahorros o entidad de crédito, debidamente inscrita en el Banco de España, con domicilio o sucursal en la Comunidad Autónoma de Madrid, y conteniendo, en todo caso, los siguientes requisitos:

a.- Cuantos intereses, comisiones y gastos se produzcan con motivo de la constitución, modificación, extinción o, en su caso, ejecución, del aval, serán de la exclusiva cuenta del contratista.

b.- Deberá constar, en el aval, la renuncia expresa del avalista al beneficio de excusión de bienes, al de prórroga y, en su caso, al de división, que señalan los artículos 1.830, y siguientes, del Código Civil, quedando, además, el avalista, obligado, en régimen solidario e indistinto, con el contratista.

c.- Para la ejecución de la fianza, no será necesario aviso previo alguno por parte de la FNMT-RCM, realizándose a primer requerimiento de esta entidad, que podrá ser hecho efectivo mediante burofax con acuse de recibo.

d.- La garantía definitiva estará vigente hasta su cancelación por parte de la FNMT-RCM, que se producirá en un plazo no superior a treinta días naturales desde la fecha de extinción del Acuerdo Marco, salvo los supuestos de incumplimiento del contratista.

La falta de cualquiera de las condiciones y los requisitos expresados en este apartado facultará a la FNMT-RCM para rechazar la garantía constituida.

19.2.4.- En el supuesto de que los efectos del incumplimiento contractual no fueran plenamente cubiertos con el importe de la fianza constituida, la FNMT-RCM podrá retener y, en su caso, aplicar, con las finalidades indemnizatorias procedentes, las cantidades pendientes de pago, sean atribuibles al contrato basado, o a otros que el contratista haya suscrito o, en su caso, suscriba con la FNMT-RCM. El citado derecho de retención, y, en su caso, compensación, se extenderá también a las fianzas y garantías que tuviera constituidas el contratista por razón de contratos diferentes al objeto de la presente licitación.

19.2.5.- Las garantías responderán de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. El contratista estará obligado a reponer, en el plazo de siete días naturales, la garantía establecida en esta condición, así como, en su caso, aquellas referidas a otras contrataciones, en el supuesto de que se vean agotadas o disminuidas por aplicación del régimen de penalidades pactado.

19.2.6.- Si dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de su notificación, el adjudicatario no acreditase la constitución de la garantía definitiva por causas imputables al mismo, se le declarará decaído en su derecho a la adjudicación, de acuerdo con el artículo 109 de la LCSP.

19.3.- Ejecución y cumplimiento de los contratos basados

La ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco comenzará con el acta de comprobación del replanteo de acuerdo con el artículo 237 de la LCSP. Se realizará con sujeción a las condiciones establecidas en el documento de licitación para la adjudicación de los contratos basados, en el Acuerdo Marco, en el PCP, en el PPT, en las ofertas de las empresas adjudicatarias y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Con carácter previo al desarrollo de los trabajos y en el plazo de quince días desde la perfección de los contratos basados, los adjudicatarios deberán presentar al responsable del contrato basado para su aprobación, la

documentación que acredite los perfiles del equipo de trabajo responsable de la ejecución del contrato basado.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y del Acuerdo Marco, y a satisfacción del departamento peticionario, la totalidad de la obra o instalación objeto de aquellos. La recepción de la obra o instalación objeto del contrato basado se realizará conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.4 de este pliego.

El departamento peticionario determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones

contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

19.4.- Recepción de los contratos basados

De conformidad con el artículo 243 de la LCSP, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, la FNMT-RCM, deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a lo previsto en el PPT, el técnico designado por la FNMT-RCM, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y se señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

19.5.- Responsable de los contratos basados

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, los departamentos peticionarios nombrarán un responsable para cada uno de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, que atenderán a las instrucciones que dé el órgano de contratación para la interpretación del Acuerdo Marco.

El responsable de los contratos basados será el indicado en el **punto 2.2 del Cuadro de Características**.

19.6.- Plazo de vigencia de los contratos basados

El plazo de vigencia de los contratos basados adjudicados en este Acuerdo Marco será el que se determine conforme a lo establecido en los artículos 219 y 29 de

la LCSP y tendrán duración determinada en función de las necesidades de la FNMT- RCM y la aceptación por parte de los diferentes adjudicatarios de las condiciones establecidas para los contratos basados, no quedando al arbitrio de la FNMT-RCM la concreta duración de cada contrato basado que será establecida en la correspondiente solicitud de oferta o licitación.

19.7.- Plazo de garantía de los contratos basados

Una vez efectuada la recepción o conformidad de las obras o instalaciones, según lo establecido en la cláusula 19.4 de este pliego y de conformidad a lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, comenzará el plazo de garantía de los trabajos realizados, con la duración establecida en el **punto 11.3 del Cuadro de Características**, salvo que el contratista hubiera ofertado un plazo mayor en su oferta tanto en la licitación del Acuerdo Marco como en el contexto de la licitación de un contrato basado en el mismo, en cuyo caso el plazo de garantía será el ofertado.

Si durante el citado plazo el departamento peticionario acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que el departamento peticionario haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la obra efectuada, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 244 de la LCSP para el caso de vicios ocultos.

19.8.- Pago del precio

El pago del precio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 240 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en el punto 15 del cuadro de características, en el PPT y la normativa de aplicación para las entidades públicas empresariales.

La FNMT-RCM tiene establecidos para el pago de facturas, los días 10 y 25 de cada mes o, en el caso de que éstos fueran festivos, el día hábil inmediatamente posterior.

No se pagarán facturas a cuentas bancarias localizadas en jurisdicciones no cooperativas, con arreglo a la legislación. Se recomienda que la cuenta bancaria para el pago se ubique en el país donde se realicen los trabajos o en el país donde la empresa se encuentre registrada y opere normalmente.

19.9.- Penalidades de los contratos basados

Las penalidades por incumplimiento de los contratos basados se establecen en el **punto 14.2 del Cuadro de Características** y en esta cláusula 19.9 y se hará efectivo mediante deducción del mismo en los documentos de pago al contratista y, en todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquellas.

19.9.1.- Penalidades por cumplimiento defectuoso

Los documentos de licitación correspondientes a los contratos basados podrán prever la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de los mismos, asociadas al concreto desarrollo a realizar, y en su caso, por incumplimiento de los acuerdos de nivel de obras e instalaciones definidos.

19.9.2.- Penalidades por demora

Los contratistas estarán obligados a cumplir los contratos basados dentro del plazo total fijado para la realización de los mismos, así como de los plazos parciales señalados, en su caso.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte del órgano de contratación.

Los incumplimientos de los plazos parciales establecidos podrán acumularse en caso de que concurran varios incumplimientos. Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación, y se harán efectivas por retención de los pagos, y de no ser posible sobre la garantía constituida.

19.9.3.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 20.7 del pliego, la FNMT-RCM podrá imponer penalidades en materia de incumplimiento comprobado de los códigos y políticas consignados en esa cláusula y de cualquier normativa de obligado cumplimiento que le resulte de aplicación o cláusula anticorrupción, antisoborno o antimonopolio, según lo siguiente:

- Se penalizará con el 5% del importe de adjudicación, previa audiencia al contratista y formación de expediente.

19.10.- Resolución de los contratos basados.

La resolución de los contratos basados tendrá lugar, una vez cumplido el trámite de audiencia al contratista, en los supuestos que se han señalado en este pliego, en el **punto 17.2 del Cuadro de Características**, en los previstos en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Una vez acordada la resolución del contrato, será de aplicación los efectos previstos en el artículo 213 y 243 de la LCSP.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se harán efectivas, en cuanto no alcanzara la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio de los interesados. De conformidad con el artículo 245 de la LCSP, son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.

b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.

d) El desistimiento.

XX.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

20.1.- Reglas especiales respecto del personal laboral de las empresas contratistas

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los documentos de licitación, formará parte del equipo de trabajo responsable de la ejecución de los contratos basados, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

Las empresas contratistas procurarán que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de la obra, informando en todo momento al responsable del contrato basado.

Las empresas contratistas asumen la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los contratos basados, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las empresas contratistas velarán especialmente porque los trabajadores designados por la empresa para la ejecución del contrato basado desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del Acuerdo Marco, o bien en el documento de licitación del contrato basado.

Las empresas contratistas deberán designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, al que se le atribuirán específicamente las funciones relacionadas a continuación, así como las especificadas en el PPT. Esta designación tendrá que ser comunicada al

responsable del contrato basado. Este coordinador tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al responsable del contrato basado canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato basado, de un lado, y el responsable del contrato basado, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato basado.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato basado, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación de las obras e instalaciones contratadas.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato basado, debiendo a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con FNMT-RCM para no alterar la buena ejecución de las obras e instalaciones.
- Informar a FNMT-RCM acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato basado.

A la extinción de los contratos basados no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que las empresas hayan destinado a realizar las obras e instalaciones. Si FNMT-RCM fuese condenada o sancionada, por acciones de las empresas contratistas o de los trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por las empresas en este ámbito, éstas deberán indemnizar a FNMT-RCM.

20.2.- Documentación de los trabajos

Los contratistas se comprometen a generar para cada componente de la prestación contratada, la documentación que sea aplicable. La documentación resultante será de propiedad exclusiva de FNMT-RCM, sin que el contratista pueda conservarla, ni obtener copia de la misma o facilitarla a terceros sin la expresa autorización de FNMT-RCM.

20.3.- Transferencia tecnológica

Los contratistas estarán obligados a facilitar a las personas designadas por FNMT-RCM la información y documentación necesaria para disponer de un pleno conocimiento técnico de las circunstancias en que se desarrollarán los

trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

Asimismo, el personal designado por la Dirección Técnica del proyecto podrá realizar cuantas consultas estimen oportunas para el mejor seguimiento y control de los trabajos. También recibirán cuanta formación e información sea precisa para conocer y comprender el funcionamiento de las aplicaciones entregadas por el contratista y su mejor aprovechamiento.

20.4.- Propiedad industrial/intelectual

Por el hecho de la firma del Acuerdo Marco correspondiente, el contratista no adquirirá ninguna licencia o autorización de uso sobre derechos de propiedad industrial, intelectual, secreto empresarial o know-how de la FNMT-RCM.

El contratista mantendrá indemne a la FNMT-RCM y responderá ante la misma y, en su caso, ante terceros, del uso pacífico de cualquiera de los elementos, accesorios, materiales y medios técnicos empleados en la ejecución de los contratos basados adjudicados en el ámbito del Acuerdo Marco. A estos efectos, el contratista responderá frente a la FNMT-RCM de todas las reclamaciones, reivindicaciones y requerimientos realizados por un tercero a la FNMT-RCM, referidos a los derechos de propiedad industrial, intelectual, secreto industrial y know-how, relativos al cumplimiento de este Acuerdo Marco y sus contratos basados.

La perturbación en el uso pacífico de cualquiera de los elementos, accesorios, materiales y medios técnicos empleados en la ejecución del Acuerdo Marco y sus contratos basados será considerada como incumplimiento contractual y facultará a la FNMT-RCM para la aplicación del régimen resolutorio e indemnizatorio correspondiente, una vez cumplido el trámite de audiencia al contratista.

El contratista no podrá realizar actividades comerciales o promocionales de cualesquiera trabajos, servicios o bienes, dirigidas a los destinatarios de los trabajos objeto de esta contratación con motivo de la misma.

20.5.- Confidencialidad

20.5.1.- Toda la información, datos o especificaciones facilitadas por la FNMT-RCM al contratista y a los que haya tenido acceso con ocasión del proceso de licitación del Acuerdo Marco y de sus contratos basados y su ejecución, deberán ser consideradas como confidenciales, no pudiendo ser objeto, ni total, ni parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 133 de la LCSP y conforme a la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

20.5.2.- El contratista, se compromete a velar por la integridad de los datos, es decir, a la protección de la información facilitada y a la que resulte de su tratamiento contra la modificación o destrucción no autorizada de los datos.

20.5.3.- Los empleados de las empresas contratistas observarán la más estricta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a la que puedan tener acceso o pudieran conocer con motivo de su participación en la prestación del servicio, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento, y a utilizarla únicamente para la consecución del objeto del mismo, no pudiendo comunicarla, utilizarla, ni cederla a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación, obligaciones que subsistirán aún después de haberse extinguido la relación contractual y que se extiende a todas las personas que, bajo su dependencia o por su cuenta, hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de ejecución del contrato basado. El contratista trasladará está obligación, por escrito, al personal a su servicio.

20.5.4.- La FNMT-RCM podrá solicitar la firma de pactos o contratos de confidencialidad específicos, cuando la información, datos o especificaciones fueran especialmente sensibles, bien por razones técnicas o de seguridad.

20.5.5.- La obligación de confidencialidad y reserva conlleva la de custodia e impedir el acceso a la información y documentación facilitada y a la que resulte de su tratamiento, de cualquier tercero ajeno, entendiéndose como tal, tanto las personas ajenas a las empresas contratistas, como aquéllas que, aun no siéndolo, no estén autorizadas para acceder a tal información.

20.5.6.- El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquella información, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente de la ejecución del presente Acuerdo Marco.

20.5.7.- El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores por el contratista y por el personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que les pudiesen ser exigidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Penal y de los efectos previstos en este pliego, dará lugar a que por el contratista hayan de abonarse las siguientes penalidades:

a) Por cada información, dato o especificación facilitados por la FNMT-RCM para la ejecución del Acuerdo Marco y que hayan sido indebidamente publicados, copiados, utilizados, prestados, cedidos que, por cualquier otro medio hayan llegado a poder de terceras personas distintas de las autorizadas en su caso: diez mil euros (10.000 €).

b) Por cada dato relativo a los usuarios del objeto de la licitación al cual haya tenido indebido acceso el contratista o el personal a su servicio, o aun siendo correcto el acceso, haya sido indebidamente utilizado o

comunicado a terceras personas distintas del interesado persona debidamente autorizada por el mismo: diez mil euros (10.000 €).

20.5.8.- Todas estas obligaciones de confidencialidad, reserva o sigilo se consideran esenciales del contratista de acuerdo con el artículo 211.1 f) de la LCSP.

20.5.9.- En todo caso, el contratista, al margen de las cantidades anteriores, será responsable de los daños y perjuicios que, del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en esta cláusula, pudieran derivarse para la FNMT-RCM o para terceras personas.

20.5.10.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, la FNMT-RCM no podrá divulgar aquella información que los licitadores hayan designado como confidencial. A este efecto, las firmas licitadoras deberán indicar con claridad, en su oferta, aquellos aspectos técnicos o comerciales que deban considerarse secretos en su propuesta. El deber de confidencialidad por parte del órgano de contratación no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, limitándose a aquellos apartados indicados por el licitador cuyo contenido pueda falsear la competencia y tengan, por lo tanto, la consideración de restringidos.

20.6.- Protección de datos de carácter personal

20.6.1.- A los efectos del régimen jurídico aplicable al tratamiento de datos de carácter personal, el contratista quedará obligado, de acuerdo con la legislación específica, atendiendo a la naturaleza y objeto de la presente contratación.

20.6.2.- Si como consecuencia de la contratación fuese necesario el acceso por el contratista a datos de carácter personal para su tratamiento, de los que la FNMT- RCM fuese responsable, aquel adquirirá la condición de encargado del tratamiento, debiendo de someterse a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016], la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor en materia de protección de datos personales que resulte de aplicación. En todo caso este acceso será, exclusivamente, para el cumplimiento de la actividad contratada, no pudiendo ser destinados los datos personales a otro fin.

En este caso, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del citado Reglamento General de Protección de Datos, el contratista, al adquirir la condición de encargado del tratamiento, contraerá las siguientes obligaciones:

a) Presentar antes de la formalización del Acuerdo Marco una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los

servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

b) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del Acuerdo Marco, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra a) anterior.
c) Indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el caso de que el contratista tenga previsto subcontratar parte de su actividad, y esta suponga el acceso a datos personales, será necesaria la autorización previa de la FNMT-RCM como responsable. A los subcontratistas les serán de aplicación las mismas obligaciones y requisitos que al contratista, así como las responsabilidades derivadas de su actividad.

20.6.3.- En el caso de que los datos personales que se traten fuesen meramente identificativos y con fines profesionales se atenderá a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

20.6.4. - **Información sobre sus derechos**. Identidad del responsable: FNMT-RCM, datos de contacto en el encabezamiento; finalidad del tratamiento: (RAT 7) Gestión de los contratos, convenios, encargos y licitaciones emitidas por la FNMT-RCM / Gestión de la facturación sobre los expedientes de contratación de los distintos departamentos que solicitan la contratación de servicios y/o materiales (RAT 8); puede ejercer los derechos establecidos en el RGPD.

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj?locale=es#d1e2576-1-1

Contactando con: dpd@fnmt.es.

Más información en: https://www.fnmt.es/politica-privacidad

20.7. Responsabilidad social, cumplimiento y políticas anticorrupción

20.7.1.- El contratista queda obligado, durante la vigencia del Acuerdo Marco y en el marco de su relación contractual con la FNMT-RCM, a disponer de los medios necesarios para que el contratista, o sus trabajadores y colaboradores, se abstengan de realizar cualquier actividad que pudiera ser constitutiva de alguno de los delitos o conductas tipificados en los artículos 31 bis, y siguientes, del Código Penal o conductas irregulares, incumpliendo el Código Ético y de Conducta de esta Entidad, así como las disposiciones descritas en las Políticas vigentes de la FNMT-RCM, cuyo contenido resulta accesible en los enlaces referidos a continuación.

20.7.2.- CANAL DE COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. A los efectos de la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, está habilitado un canal de comunicación de infracciones a través del sistema interno de información que permite alertar de irregularidades, entre otros aspectos, en la tramitación y ejecución de la contratación pública. Los contratistas, subcontratistas y proveedores en general, pueden utilizar este canal para comunicar irregularidades producidas, garantizando los requisitos de confidencialidad, información y protección contra represalias establecidos en la citada Directiva y en la Ley.

El enlace al canal de comunicación de infracciones es:

https://www.sede.fnmt.gob.es/denuncias.

Los datos aportados serán tratados bajo el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, manteniéndolos el tiempo legamente permitido para la tramitación de los procedimientos que se deriven de dicha denuncia.

El incumplimiento de informar sobre cualquier irregularidad, se considerará esencial del contratista conforme a lo indicado en el artículo 211.1 f) de la LCSP, pudiendo ser causa de resolución del contrato por parte de la FNMT-RCM, quedando sin efecto cualesquiera documentos, negociaciones o pactos previos.

El proveedor asume la responsabilidad de informar cualquier conducta irregular, incumplimiento del Código Ético y de Conducta y de las disposiciones descritas en las Políticas vigentes de la FNMT-RCM, a través del canal de comunicación de infracciones habilitado por la entidad.

20.7.3.- Adicionalmente, los contratistas de la FNMT-RCM aceptan establecer y mantener sistemas de gestión para garantizar los principios de responsabilidad social y cumplimiento recogidos en los siguientes documentos aprobados por la FNMT-RCM que se entregan y aceptan en el momento de la contratación y/o se encuentran disponibles en la Sede de la FNMT-RCM (se adjuntan los enlaces):

"Código de Conducta de Proveedores"

(https://www.fnmt.es/transparencia/contratos-convenios-y-subvenciones)

"Política Anticorrupción"

(https://www.fnmt.es/transparencia/organizacion-gobierno-y-personal)

"Política de Competencia – Guía de Buenas Prácticas"

(https://www.fnmt.es/transparencia/contratos-convenios-y-subvenciones)

Estos documentos y el compromiso de su cumplimiento forman parte integrante del presente Pliego de contratación, asumiendo así las obligaciones contenidas en tales documentos y el objetivo de observar un alto estándar ético en el desarrollo de su actividad industrial y comercial, comprometiéndose a respetar las reglas anticorrupción y de no manipulación del mercado, y a informar a la FNMT- RCM si, el contratista o alguno de sus empleados o colaboradores, fueran sancionados o condenados en algún proceso administrativo o judicial por estos motivos.

20.7.4.- El contratista, subcontratistas y partes vinculadas que infrinjan los códigos y políticas antes consignados y cualquier normativa de obligado cumplimiento que le resulte de aplicación o cláusula anticorrupción, antisoborno o antimonopolio, podrá ser penalizado por parte de la FNMT-RCM, de conformidad y con las cuantías establecidas en la cláusula XVIII de este Pliego. Así mismo, la FNMT-RCM, podrá resolver el contrato suscrito con el contratista de conformidad con las causas de resolución establecidas en este Pliego, sin sanción o menoscabo para la FNMT-RCM en caso de demostrarse hechos incompatibles con la validez o el mantenimiento del contrato, produciéndose el reembolso completo de cualquier pago al contratista en virtud del contrato celebrado. No obstante, la FNMT-RCM podrá mantener la ejecución del contrato cuando concurran causas de interés público.

El contratista, sin perjuicio de las posibles penalidades antes establecidas, indemnizará a la FNMT-RCM de los gastos, daños y perjuicios producidos a esta Entidad por las infracciones cometidas por el contratista y efectivamente acreditadas, cualquiera que fuese su naturaleza e importe, surgidas de, o relacionadas con, cualquier pago indebido hecho con infracción de la normativa anticorrupción, antisoborno o antimonopolio.

Ante la solicitud de la FNMT-RCM, el contratista deberá rescindir todo acuerdo relacionado con tal infracción o potencial infracción con terceras personas.

La acreditación de estas infracciones e incumplimientos, imposición de penalidades y, en su caso, resolución del contrato, referidos en los párrafos anteriores, se adoptarán tras la correspondiente instrucción conforme al procedimiento descrito para el Canal de Denuncias de FNMT-RCM, publicado en:

Derecho de acceso a la información - FNMT

En todo caso FNMT-RCM garantizará al contratista la posibilidad de presentar alegaciones, documentación, solicitar práctica de prueba y le dará audiencia,

antes de imponer penalidades o resolver el contrato.

20.7.5.- Los contratistas, por el hecho de presentar una oferta o proposición en licitaciones de la FNMT-RCM, además de la aceptación del presente Pliego en toda su extensión y sin reservas, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con esta Entidad, sus administradores, consejeros, empleados y colaboradores, ni con ningún otro integrante de un grupo de interés de la FNMT- RCM. Todo ello, comprometiéndose a cumplir el Código Ético y de Conducta de la FNMT-RCM.

Código de conducta - FNMT

20.7.6.- En el supuesto de que la presente contratación conlleve la intervención de agente o representante comercial:

El proveedor declara, garantiza y asegura que, en relación al contrato o Acuerdo Marco suscrito con la FNMT-RCM:

I. Cumple con todas las leyes anticorrupción, antisoborno y antimonopolio pertinentes, incluidas, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones españolas anticorrupción, especialmente la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; la Ley de los Estados Unidos de América sobre prácticas corruptas en el extranjero ("FCPA"); todas las leyes promulgadas para implementar la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); y las leyes y reglamentaciones de los países en los cuales opera la FNMT-RCM; o cualesquiera otras similares que le resulten de aplicación.

II. No haber prometido, ofrecido ni pagado, de forma corrupta, directa ni indirectamente, nada de valor, ni lo hará en un futuro:

a) Para ejercer influencia sobre ningún acto o decisión de ningún tercero o acuerdo comercial en curso;
b) Para asegurar ventaja indebida alguna para la FNTM-RCM;
c) Inducir a un tercero a ejercer influencia sobre el acto o decisión de un funcionario público en la jurisdicción donde se lleve la operación comercial.

III. No haber prometido, ofrecido ni dado regalos, obsequios u hospitalidades que superen el valor establecido en el Código Ético y de Conducta de la FNMT-RCM, ni lo hará en un futuro, a personas, entidades o funcionarios públicos, de conformidad con todas las leyes anticorrupción y las disposiciones descritas en las Políticas vigentes en la FNMT-RCM.

Los regalos u obsequios u hospitalidades deberán guardar relación con el propósito comercial legítimo por el cual se realizan. En caso de su valor supere el importe establecido en el Código Ético y de Conducta de la FNMT-RCM, el proveedor deberá registrarlo e informar a la FNMT-RCM.
IV. No haber prometido, ofrecido ni realizado, ni lo hará en un futuro, directa ni indirectamente, ningún pago de facilitación u otros pagos indebidos a ningún tercero o funcionario público. Se entiende como "pago de facilitación", aquel pago a un funcionario público, que acelerará cualquier tipo de trámite ante las Administraciones Públicas.

V. Ningún representante del agente comercial o el propio agente tiene o tendrá durante el plazo de vigencia de esta contratación, interés personal o comercial alguno que pudiera suponer un conflicto de intereses, real, directo o indirecto con esta contratación con la FNMT-RCM.

Los conflictos de intereses incluyen a título enunciativo, pero no limitativo:

a) Regalos significativos o pagos hechos directa o indirectamente a un empleado existente de la FNMT-RCM;
b) Realizar un contrato en nombre de la FNMT-RCM con una empresa proveedora que esté participada o gestionada por un familiar o amigo personal;
c) Trabajar como colaborador de un proveedor o cliente de FNMT-RCM;
d) Obtener una ventaja personal o ganancia económica, al margen de la normal remuneración a resultas de un acuerdo alcanzado por un tercero con la FNMT-RCM.

En caso de que se produjera algún conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en ninguna decisión relacionada con dicho conflicto y deberá informarse inmediatamente a la FNMT-RCM.

En el caso de aquellos agentes que actúen en nombre o representación de la FNMT-RCM, o proveedores en general, en virtud del contrato o Acuerdo Marco firmado, tendrán la obligación de identificar y comunicar a la FNMT-RCM sobre cualquier intermediario consultado y utilizado en el propio proceso de representación o venta; asimismo, se informará de la participación adicional de otros agentes o intermediarios en dicho proceso.

El agente o proveedor de la FNMT-RCM, deberá establecer controles adecuados respecto a dichas colaboraciones con terceros agentes o intermediarios (comerciales, agentes de aduanas, transportistas, etc.). Estos controles deberán abarcar la correcta selección, remuneración y control de los importes pagados a los intermediarios utilizados, de conformidad con las disposiciones descritas en el Código ético y de Conducta y las políticas vigentes en la FNMT-RCM.

En estos supuestos, a los intermediarios subcontratados por cualquier agente, intermediario o proveedor de la FNMT-RCM, cuando tengan que tratar con empleados públicos o actuar en nombre o representación de la FNMT-RCM, les serán de aplicación las mismas cláusulas antisoborno, anticorrupción y antimonopolio aplicables al agente o proveedor directamente contratado por la FNMT-RCM.

El incumplimiento de identificar y comunicar a la FNTM-RCM sobre cualquier

agente y/o intermediario utilizado, podrá ser causa de extinción del Acuerdo Marco o sanción.

En el caso de los agentes que representen a la FNMT-RCM, la comisión máxima a abonar por la entidad en un año natural no podrá exceder el porcentaje del cinco por ciento (5%), ni la cantidad equivalente a 400.000 euros de la contratación realizada. La comisión establecida permanecerá vigente durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco.

El agente o intermediario que interactúa con funcionarios públicos en nombre de la FNMT-RCM:

a) Tendrá la obligación de informar y comunicar, de forma clara, a funcionarios y autoridades públicas, que están representando a la FNMT-RCM en virtud del Acuerdo Marco celebrado.

b) Deberá informar de forma periódica a la FNMT-RCM de cualquier actualización respecto a las jurisdicciones en los que opera comercialmente y, de las interacciones materiales con funcionarios y autoridades públicas de dichos gobiernos.

Si el agente que actúa en representación de la FNMT-RCM, o en general, cualquier proveedor contratado por la FNMT-RCM, infringe cualquier normativa o cláusula anticorrupción, antisoborno o antimonopolio:

a) Podrá ser objeto de penalización por parte de la FNMT-RCM, quien podrá considerar incluso la cancelación del contrato suscrito con el agente o proveedor sin sanción alguna para la entidad, debiendo indemnizar a la FNMT-RCM por los gastos, daños y perjuicios y las infracciones cometidas y comprobadas, cualquiera que fuese su naturaleza e importe, en nombre o con el conocimiento del agente o proveedor, debiendo de mantener siempre indemne a la FNMT-RCM.

b) La FNMT-RCM tendrá el derecho al reembolso completo de cualquier remuneración pagada al agente o proveedor, en virtud del contrato celebrado.

c) Ante la orden de la FNMT-RCM, el agente o proveedor, deberá rescindir todo acuerdo relacionado con tal infracción o potencial infracción con terceras personas.

20.8.- Seguro.

El adjudicatario deberá acreditar, en el acto de la firma del Acuerdo Marco correspondiente a esta licitación, la suscripción de un contrato de seguro por riesgos profesionales, referido a la actividad objeto de la licitación para cubrir cualquier responsabilidad derivada de la prestación objeto de este pliego. Debiendo garantizar, dicha póliza, el importe indicado en el **punto 16 del Cuadro de Características**. Esta póliza deberá estar en vigor durante todo el plazo de duración del Acuerdo Marco y, en su caso, durante la prórroga del mismo, debiendo figurar, en la citada póliza, la FNMT-RCM como asegurada adicional, en aquellos casos en que no tenga la condición de tercero o perjudicado, por todos los riesgos que pudieran derivarse del cumplimiento de la obra.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiera aportado, como acreditación de su solvencia económica y financiera, especificada en el **punto 8 del cuadro de características**, la póliza descrita en el párrafo anterior, se entenderá cumplido dicho requisito.

20.9.- Otras obligaciones a asumir por los contratistas

20.9.1.- El contratista, durante la vigencia del Acuerdo Marco, deberá encontrarse al corriente de las siguientes obligaciones en relación con su actividad:

- Obligaciones derivadas de la legislación tributaria.

- Obligaciones derivadas de la legislación laboral y de Seguridad Social. A este respecto, el contratista deberá cumplir, durante todo el plazo de duración de la contratación y en lo que resulte de aplicación, las obligaciones contenidas en las condiciones señaladas en el "*Acuerdo del Director General, por el que se adoptan medidas en evitación de la eventual declaración de cesión ilegal de trabajadores en las contrataciones de servicios realizadas por la FNMT-RCM*" (o cualquier otro que lo sustituya), que consta en la página *web* de esta entidad pública (Perfil del contratante/Otras cuestiones de interés).

- Obligaciones derivadas de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

- Obligaciones derivadas en materia de protección del medio ambiente.

- Cualesquiera otras obligaciones referidas a la actividad del contratista

y las que, con posterioridad a la firma de este Acuerdo Marco, resulten preceptivas.

Cualesquiera indemnizaciones, reclamaciones o sanciones que traigan causa de actuaciones administrativas de la Inspección de Trabajo, resoluciones judiciales, conciliaciones o transacciones, judiciales y extrajudiciales, que reconozcan derechos laborales exigibles a la FNMT-RCM a favor del personal del contratista, incluyendo pero no limitando, aquellos que supongan la integración en la plantilla de la FNMT-RCM, indemnizaciones por resoluciones o despidos del personal del contratista, e indemnizaciones por resoluciones o despidos del personal del contratista integrado judicialmente en las plantillas de la FNMT-RCM, serán exigidas y, por tanto, repercutidas al contratista, pudiéndosele, además, exigir indemnización por daños y perjuicios, y abono de todo tipo de gastos causados, incluso salarios, cuotas de seguridad social, costas judiciales y honorarios de abogados y procuradores. Todo ello, sin perjuicio del derecho de la FNMT-RCM, a resolver el Acuerdo Marco.

20.9.2.- La FNMT-RCM podrá solicitar a los contratistas, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo Marco, que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que autorice a la FNMT-RCM a recabar dichos datos. Si el licitador no cumpliera con esta obligación o se detectase el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, la FNMT-RCM comunicará a la empresa la exclusión temporal de su participación en el Acuerdo Marco.

20.9.3.- Los contratistas deberán mantener actualizada la información relativa a las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de normas de gestión de calidad, comunicando a la FNMT-RCM cualquier variación durante la vigencia del Acuerdo Marco.

20.9.4.- Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados.

20.9.5.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la FNMT-RCM, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la obra.

20.9.6.- A los efectos del debido control por parte de la FNMT-RCM, el contratista quedará obligado a permitir la carga y actualización de sus datos de Prevención de Riesgos Laborales en la aplicación informática para la coordinación de actividades empresariales de la FNMT-RCM.

El personal que el contratista designe para la realización de la actividad contratada deberá haber realizado los cursos de Prevención de Riesgos Laborales establecidos legalmente, disponer de la capacitación necesaria para la prestación de las obras e instalaciones contratadas y estar informado, por escrito, de los riesgos derivados de la actividad objeto de contratación.

Del incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o de la infracción de las disposiciones correspondientes por parte del personal designado por aquél, será exclusivamente responsable la entidad contratista, no implicando dichos incumplimientos responsabilidad alguna para la FNMT-RCM.

20.9.7.- Igualdad de género. Protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo. Protocolo de prevención y actuación ante los conflictos internos, violencia y acoso laboral:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, las siguientes:

a) Igualdad de género: si, como consecuencia de la ejecución del contrato, resulta necesario proceder a la contratación de nuevo personal fijo, la empresa tendrá en cuenta la igualdad de género, por lo que el porcentaje de mujeres contratadas deberá ser del 50 %, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trata.

b) Protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo: será obligación del contratista, durante la ejecución del contrato y en relación con la actividad contratada, observar lo dispuesto en el **Protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo** en la FNMT-RCM.

Cuando la FNMT-RCM tenga conocimiento de que un trabajador de la empresa adjudicataria ha realizado supuestamente una conducta calificable como de acoso sexual o por razón de sexo, se dirigirá a la empresa responsable al objeto de que adopte las medidas oportunas advirtiéndole que, de no hacerlo, se impondrán las penalidades correspondientes pudiendo llegar a ser causa de resolución del contrato.

El citado protocolo es de carácter público para conocimiento de todos los contratistas y está disponible, y debidamente actualizado en todo momento en el perfil del contratante de la FNMT-RCM, apartado “documentos”.

Plataforma de Contratación del Sector Público (contrataciondelestado.es)

c) Protocolo de prevención y actuación ante los conflictos internos,

violencia y acoso laboral: será obligación del contratista, durante la ejecución del contrato y en relación con la actividad contratada, observar lo dispuesto en el **Protocolo de prevención y actuación ante los conflictos internos, violencia y acoso laboral** en la FNMT-RCM.

Cuando la FNMT-RCM tenga conocimiento de que se ha producido una situación de conflicto, violencia y acoso laboral relacionada con un trabajador de la empresa adjudicataria, se dirigirá a la empresa responsable al objeto de que adopte las medidas oportunas advirtiéndole que, de no hacerlo, se impondrán las penalidades correspondientes pudiendo llegar a ser causa de resolución del contrato.

El citado protocolo es de carácter público para conocimiento de todos los contratistas y está disponible, y debidamente actualizado en todo momento en el perfil del contratante de la FNMT-RCM, apartado "documentos".

Plataforma de Contratación del Sector Público (contrataciondelestado.es)

d) El pago de salarios a trabajadores y cumplimiento de condiciones del convenio.

Las condiciones citadas se califican como especiales y, por tanto, su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en el **punto 14 del Cuadro de Características**, o a la resolución del contrato, con ejecución de la garantía definitiva.

XXI.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

21.1.- Los actos y decisiones del órgano de contratación relativos a la preparación, adjudicación y modificaciones de los contratos, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación si reúnen las condiciones del artículo 44, apartados 1 y 2, de la LCSP. Contra actuaciones susceptibles de impugnación mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Aquellos actos que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44.6 de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Agotada la vía administrativa, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP, para resolver las controversias que pudieran surgir en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato que se firme.

21.2.- En cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato correspondiente, y en virtud de lo previsto en el artículo 27.2 de la LCSP, será competente la jurisdicción civil.

21.3.- De conformidad con el mandato del artículo 140.1.f) de la LCSP, las empresas extranjeras deberán hacer una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del Acuerdo Marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En Madrid, a la fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR DE COMPRAS
P. D. DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,

Fdo.: José Francisco Garrido Casas

ANEXO I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

D. / Dª _____, con DNI nº _____, y domicilio en _____, nº ___, código postal _____, en nombre (propio, o de la empresa que representa) _____, con NIF _____, presenta la oferta económica para la adjudicación de la licitación número **PA/AM/MNT419000/7014/2024**, para la realización del acuerdo marco para **REALIZACIÓN DE OBRAS DE TRABAJOS DE PINTURA EN CUALQUIERA DE LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA FNMT-RCM EN MADRID,** de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el Pliego de Condiciones Particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar en su totalidad.

La oferta económica se presenta indicando un porcentaje de baja con un decimal sobre cada capítulo, que se aplicará en todas las unidades de obra relacionadas en el Anexo 1 del PPT (Cuadro de precios unidades de obra). Se acepta una baja común para todos los capítulos.

CAPITULOS	PONDERACION %	BAJA %
1. PINTURA	90,00%	
2. MANO DE OBRA	10,00%	

(En el caso de presentación de oferta económica en divisa diferente al euro, deberá indicarse el contravalor en euros a la fecha de emisión de la oferta.)

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar en su totalidad.

En____(ciudad), a_____de_____de 2024)

(Sello y firma del licitador)

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

1. El único criterio de adjudicación del contrato será el precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Para determinar el mejor precio de cada oferta, se calculará la baja porcentual ponderada (con un decimal) de acuerdo al Anexo 1 (Excel) del Pliego de Prescripciones Técnicas, y la oferta que tenga la baja mayor será la adjudicataria de cada lote.

NOTA: Los precios ofertados en la licitación del acuerdo marco obligan al licitador en la adjudicación de contratos basados durante los doce primeros meses de vigencia del acuerdo marco. Vencido dicho plazo, cuando surja la necesidad de un nuevo contrato basado, se procederá a solicitar nuevo precio a los adjudicatarios del acuerdo marco y estos precios deberán tener, asimismo, una vigencia de doce meses; y así sucesivamente hasta la finalización de la vigencia del acuerdo marco.

ANEXO III

REQUISITOS PROCEDIMIENTO DE COORDINACION EMPRESARIAL

Las empresas adjudicatarias de una obra o servicio, deberán ser validadas respecto al Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales existente en la FNMT. También, se les podrá requerir, cierta documentación preceptiva para poder formalizar su contratación.

Una vez realizada la adjudicación, deberán darse de alta en una aplicación informática, denominada Coordyna, a través de una página web creada específicamente para esta función para lo cual, se pondrán en contacto con la empresa Novotec Consultores S.A., mediante cualquiera de las dos siguientes formas:

- Contacto telefónico al teléfono **667 110 695**

- Por correo electrónico a la dirección **proy.fnmtcae@applus.com**

Fruto de esta comunicación, recibirán un correo en el que se les proporcionará un nombre de usuario y una clave de acceso a la aplicación, y se les indicará los correspondientes pasos a seguir.

En esta aplicación se cargarán todos aquellos documentos solicitados, tanto de la empresa como de sus trabajadores. Estos documentos tendrán que

someterse a un proceso de validación y, una vez validados, la empresa y los trabajadores serán marcados por un punto verde que les dará vía libre para empezar la ejecución de los trabajos contratados. En el caso de que las empresas subcontraten sus trabajos, dichas subcontratas, también tendrán que darse de alta en Coordyna vinculándose a la contrata principal y seguirán el mismo proceso de validación. Antes de iniciar los trabajos, tanto el contratista principal como, en su caso, todos aquellos subcontratistas existentes, tendrán que estar validados.

El uso de esta herramienta es OBLIGATORIO. El incumplimiento, en todo o en parte, del Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales anteriormente indicado, implicará que no se genere el pedido correspondiente y facultará a la FNMT-RCM para proceder a la anulación de la adjudicación, resolviendo el contrato.

Para cualquier duda o aclaración, deberán ponerse en contacto con el teléfono arriba indicado.

ANEXO IV

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

La dirección URL para cumplimentar el DEUC correspondiente a este procedimiento:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web

Instrucciones para importar el DEUC que la FNMT-RCM ha creado y cuyo archivo se ha facilitado

- **PASO 1.- Entrar en el enlace:**

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

- **PASO 2.- Abajo, en la pregunta ¿Quién es usted?, señalar "Soy un operador económico"**

- **PASO 3.- En la pregunta ¿Qué desea hacer?, señalar "Importar un DEUC"**

- **PASO 4.- En "Cargar documento", pulsar "Examinar" señalando el archivo .xml entregado por FNMT-RCM o descargado del perfil, que se refiera a la licitación sobre la que va a completar el DEUC (hay que tener ese archivo descargado en el equipo del Operador). El archivo proporcionado por el poder adjudicador (FNMT-RCM) deberá ser del tipo "request" (solicitud) y, una vez completado por el operador, se archiva en su equipo, siendo del tipo "response" (respuesta).**

- **PASO 5.- Rellenar el DEUC (request), según lo requerido en los Pliegos. Una vez finalizado, puede hacer clic en «Exportar» para descargar y conservar el archivo DEUC en su ordenador [que podrá retocar hasta su finalización o reutilizar, siendo del tipo (response) - respuesta]. Cuando los datos incluidos en el DEUC sean definitivos, lo imprimirá para ser entregado, en el sobre correspondiente a la licitación, firmado electrónicamente por persona con capacidad y representación suficiente.**

ANEXO V

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES PARA EL ACCESO Y LA PRESENTACIÓN DE OFERTA MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE LICITACIÓN

Acceso al Portal de Licitación Electrónica

El “link” desde el que el licitador debe acceder al Portal de Licitación es el siguiente:

https://portallicitacion.fnmt.es/

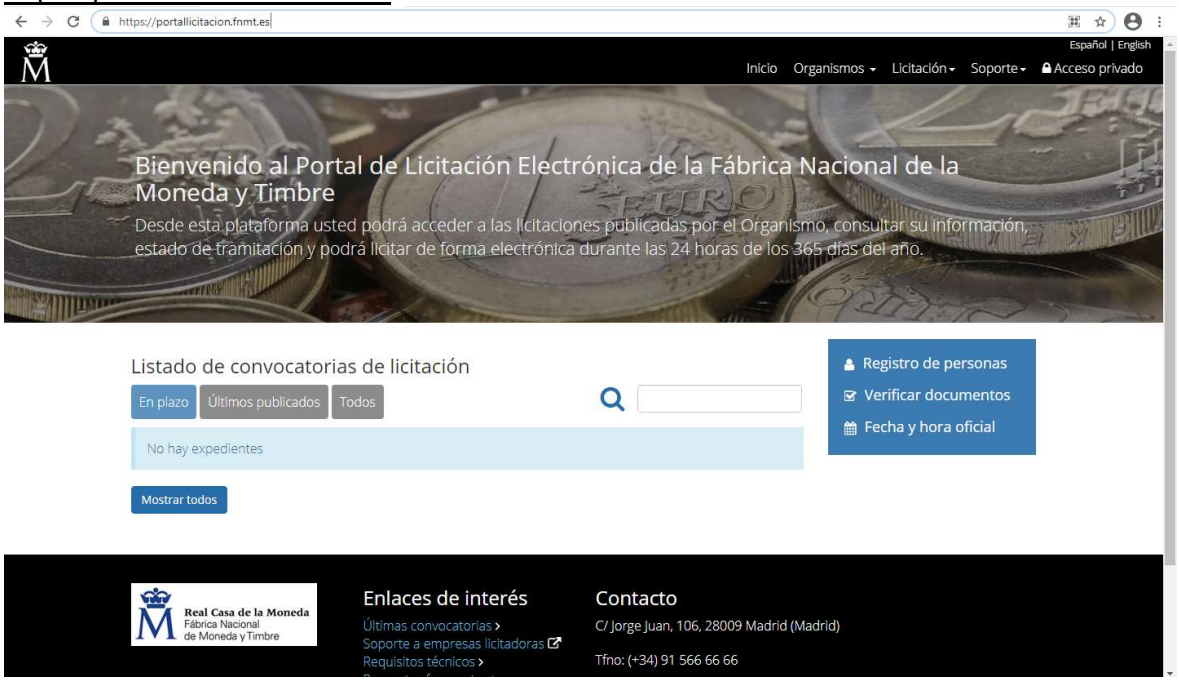

Los navegadores compatibles son los siguientes:

Navegadores compatibles con la licitación electrónica

Los navegadores compatibles para poder hacer uso de la plataforma de licitación electrónica son los siguientes:

Google Chrome, última versión estable

Mozilla Firefox, última versión estable

Apple Safari, última versión estable

Microsoft Edge (Chromium), última versión estable

Los siguientes navegadores disponen de una compatibilidad parcial, y no tienen habilitadas las siguientes funcionalidades: subasta electrónica, apertura de mesas virtuales, presentación web de ofertas (la presentación de ofertas mediante aplicación de escritorio sí está disponible).

Microsoft Internet Explorer, cualquier versión con soporte por parte de Microsoft

Microsoft Edge (Legacy), última versión estable

Si utiliza cualquier otro navegador o versión distintos, no es posible garantizar el correcto funcionamiento en todos los casos.

Localización de un expediente

A.-Expediente de cualquier tipo a los que se pueda licitar libremente sin invitación (Procedimientos Abiertos, Restringidos, Negociados CON publicidad, menores PUBLICOS…)

El acceso a la información y al apartado de presentación de ofertas de un expediente de este tipo se encuentra disponible en la pantalla inicial del Portal de Licitación Electrónica (**Listado de convocatorias de licitación**). Por este motivo, si se encuentra en cualquier otra ventana del Portal de Licitación Electrónica no tiene más que pulsar en "**Inicio**" o en la opción "**Tramites**" del menú.

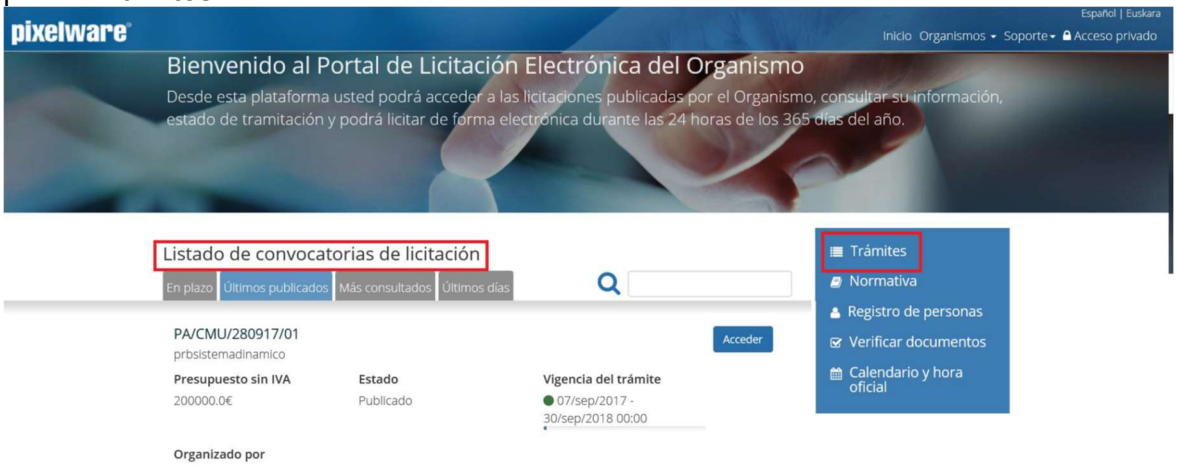

B.-Expedientes a los que se licita con invitación previa (Negociados SIN PUBLICIDAD, menores...)

Para acceder a la información y a la solicitud de un expediente al que se licita con invitación previa, los pasos serían los siguientes:

1. En la página inicial, pulsar en la opción "**Acceso privado**" y, a continuación, pulsar el botón "**Seleccionar certificado**" o **"Acceso mediante contraseña"**. En función del Organismo, se puede disponer de las dos opciones de acceso o solamente de una ellas.

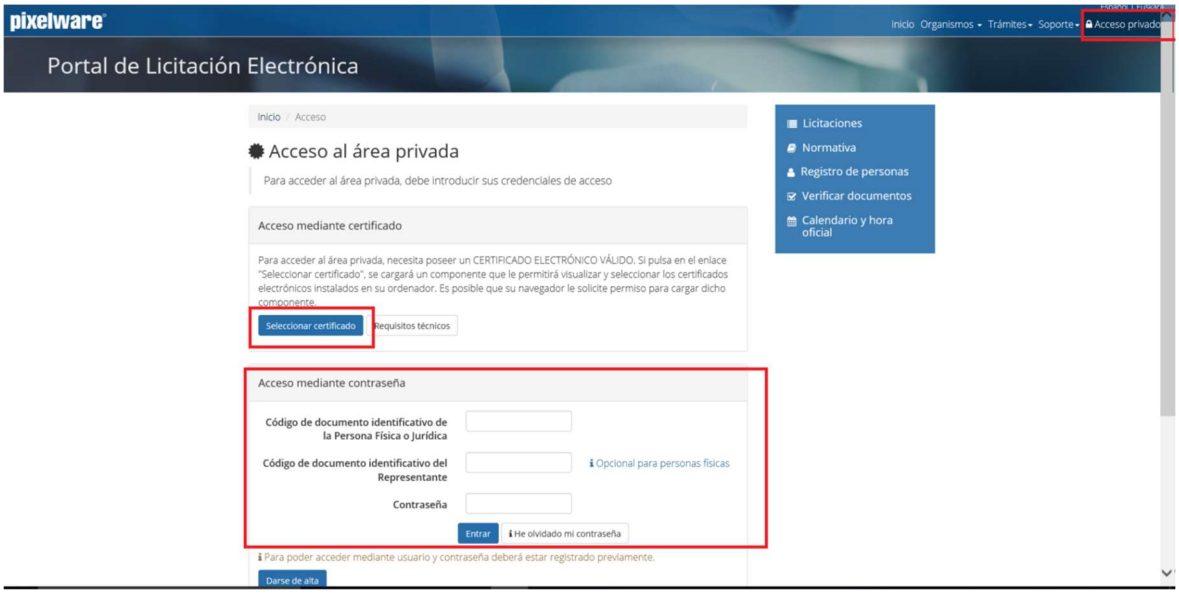

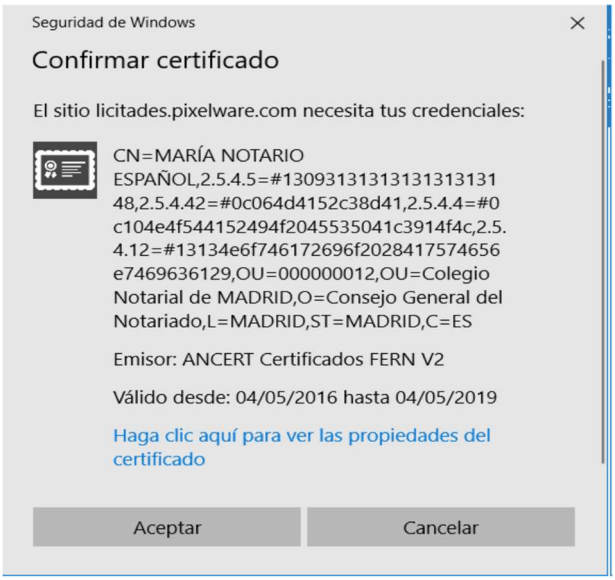

Al seleccionar la opción "**Seleccionar certificado**", el Portal le solicitará que seleccione el certificado con el que está registrado.

MUY IMPORTANTE: Es necesario disponer de un certificado electrónico, pudiendo ser tanto físico como jurídico.

- **En el caso de que sea físico, en el certificado deberá constar el NIF de la persona registrada como representante de la empresa.**
- **En el caso de que sea jurídico (o de representante) en el certificado debe constar, tanto el CIF de la empresa como el NIF de la persona responsable de presentar la oferta.**

En ambos casos, la persona que realiza la presentación debe tener poderes para presentar ofertas. En caso de no tenerlos, el Portal de Licitación admitirá la presentación de la oferta, pero será la propia Mesa de contratación la que posteriormente decidirá la validez o no de la misma. En ocasiones, la persona que realiza el trámite de presentar la oferta es un administrativo o un técnico que no tiene poderes. Puede presentar la oferta con su certificado, pero la documentación anexa deberá estar firmada por la/s persona/s con poderes para presentar ofertas.

2. Una vez realizado el "**Acceso privado**" mediante "**Seleccionar certificado**" o **"Acceso mediante contraseña", entre en "Carpeta Personal"** y se mostrarán todos los expedientes en los que el licitador esté participando o haya participado previamente.

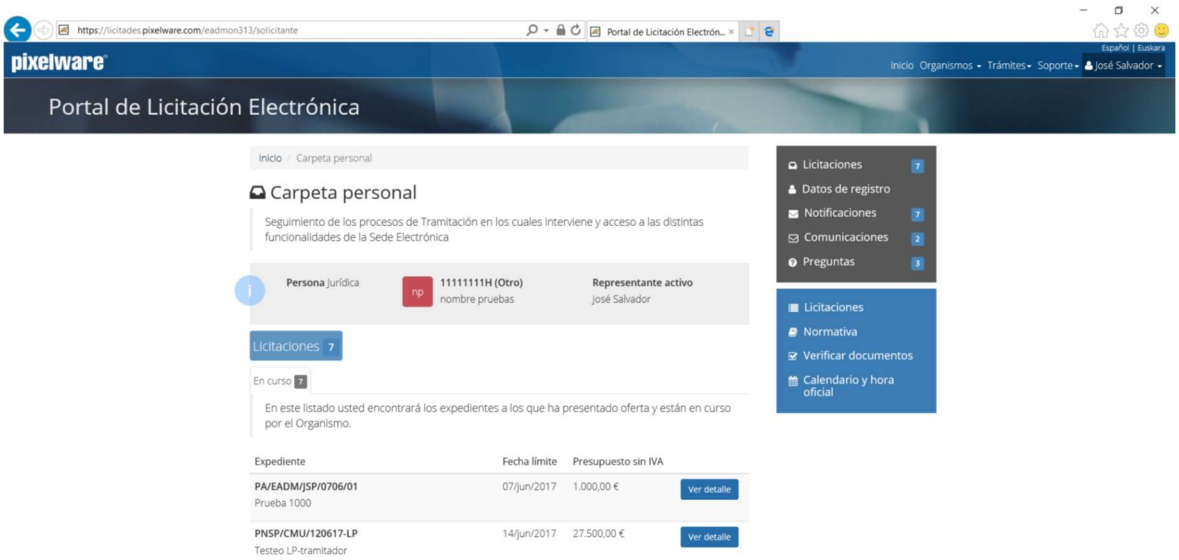

3. Acceso al área privada mediante **contraseña**. Para acceder a las carpetas privadas del Portal mediante contraseña, primero hay que darse de alta en el Registro de Empresas.

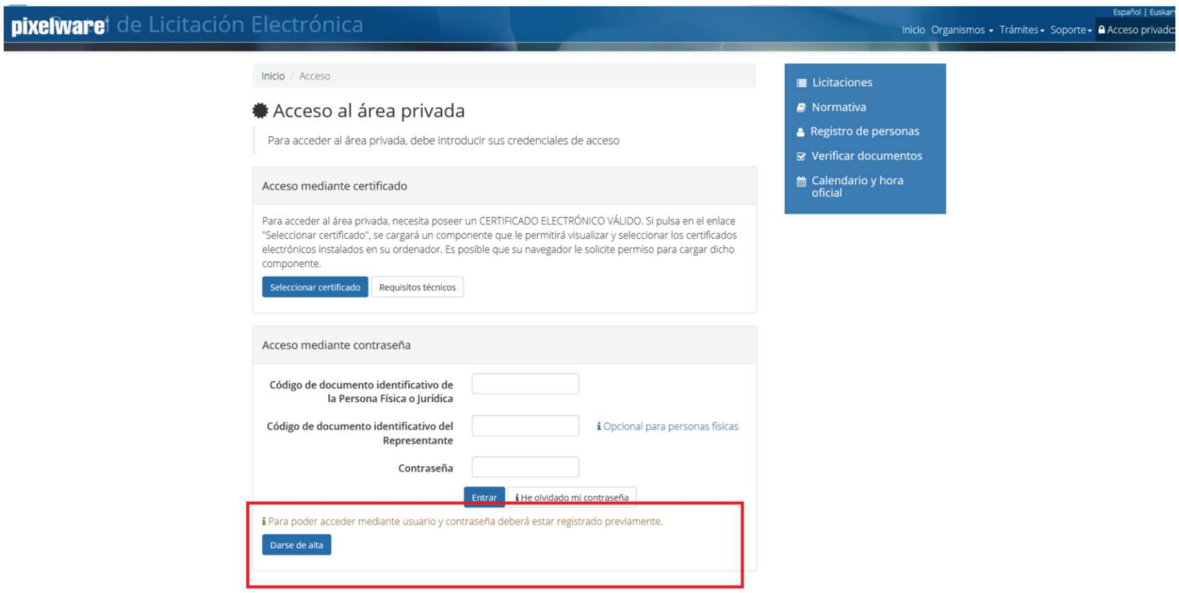

4. En el Registro se deberá cumplimentar la información básica de la Empresa, los datos de contacto y el perfil de negocio para que el organismo pueda ponerse en contacto con ustedes y enviarle comunicaciones referentes a licitaciones que tienen que ver con la información existente en su perfil y que podrían ser de su interés.

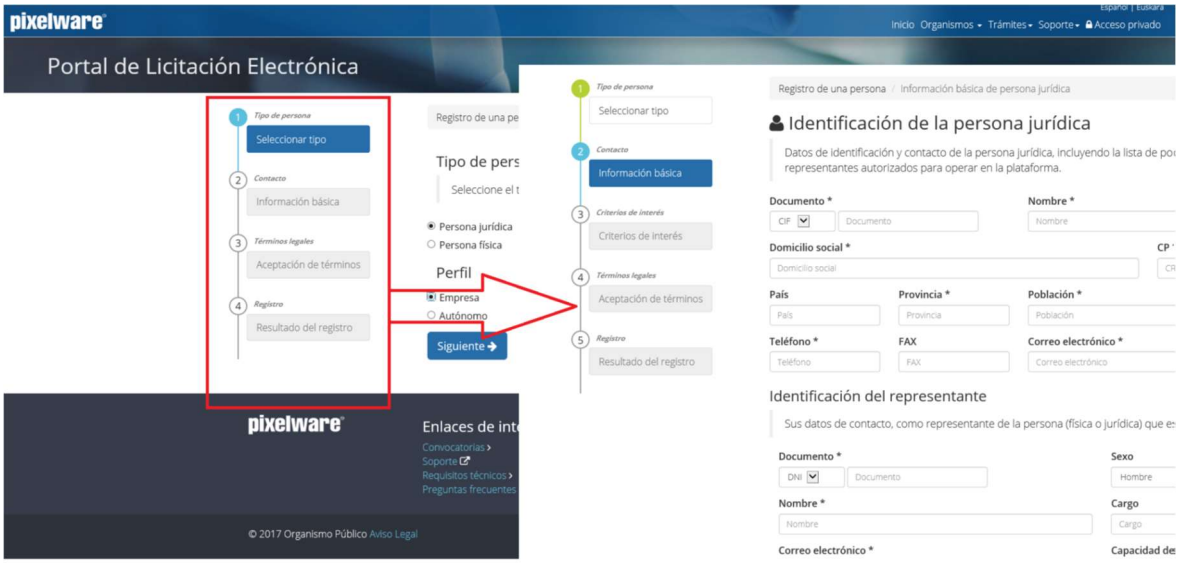

Presentación de ofertas

Para realizar la presentación de una oferta a través del Portal de Licitación Electrónica es necesario localizar previamente el expediente al que se pretende licitar.

Una vez localizado, los pasos serían los siguientes:

1. **Acceder al expediente** y pulsar el botón “Acceder”

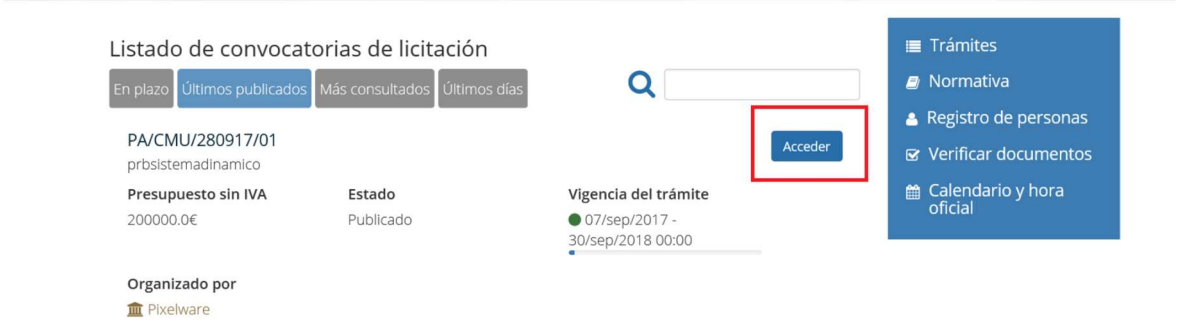

2. **Descargar la aplicación de sobres** que, posteriormente, permitirá elaborar la oferta y realizar la presentación.
La descarga de la aplicación de sobres sólo debe llevarse a cabo una única vez, en la primera presentación desde ese equipo de una oferta ante el organismo, pulsando el botón “**Descargar aplicación de presentación de ofertas**”.

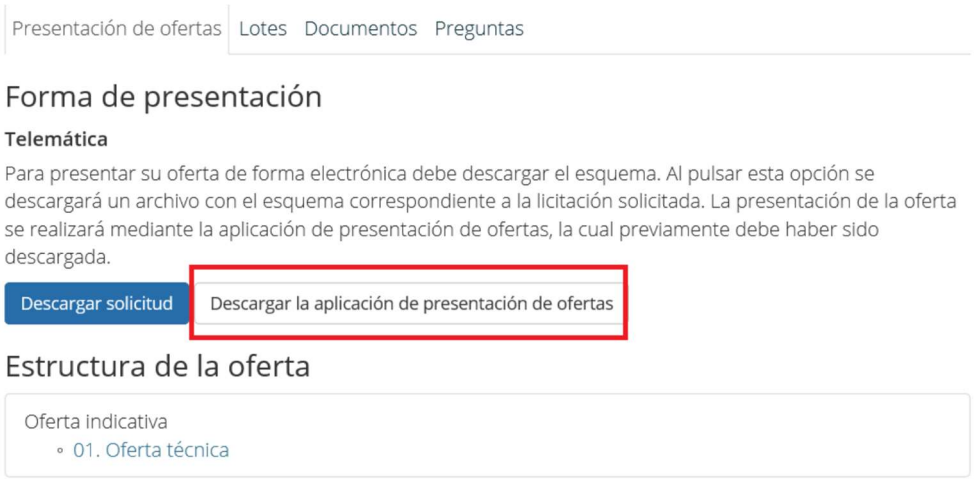

Se presenta una nueva pantalla en la que se informa del funcionamiento de la aplicación, así como recuerda los requisitos técnicos que se deben haber verificado inicialmente. También permite Validar de nuevo el certificado que se va a utilizar en la presentación de la oferta.
En esta pantalla se debe pulsar el botón "**Descarga aplicación**".

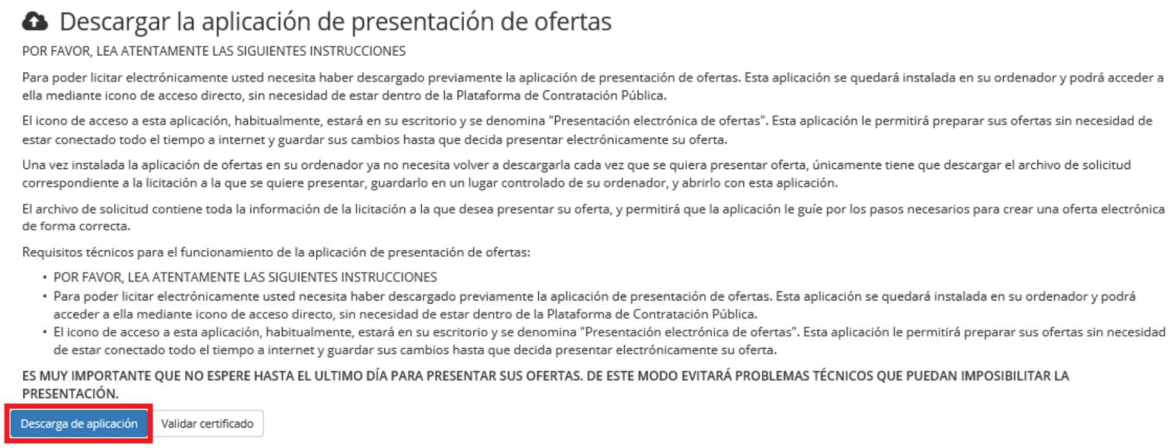

Al pulsar el botón "**Descargar aplicación**", aparecerá una ventana como la siguiente:

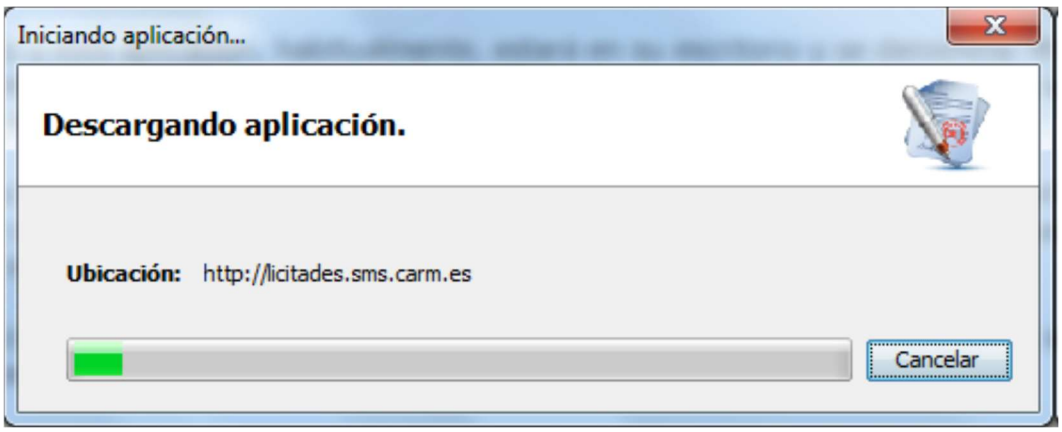

se descargará la aplicación, dejando un icono en el escritorio del equipo del licitador:

3. Una vez descargada la aplicación, es necesario **descargar la solicitud del expediente** al que se pretende presentar oferta.

Para ello, pulsando en el botón "**Volver**" del menú superior se puede regresar a la página anterior, donde se pulsará el botón "**Descargar solicitud**" y se abrirá directamente con la aplicación de presentación de ofertas descargada previamente.

Inscripción en la licitación/Documentos previos/Presentación de Ofertas

1. Pantalla inicial de Descripción del proceso

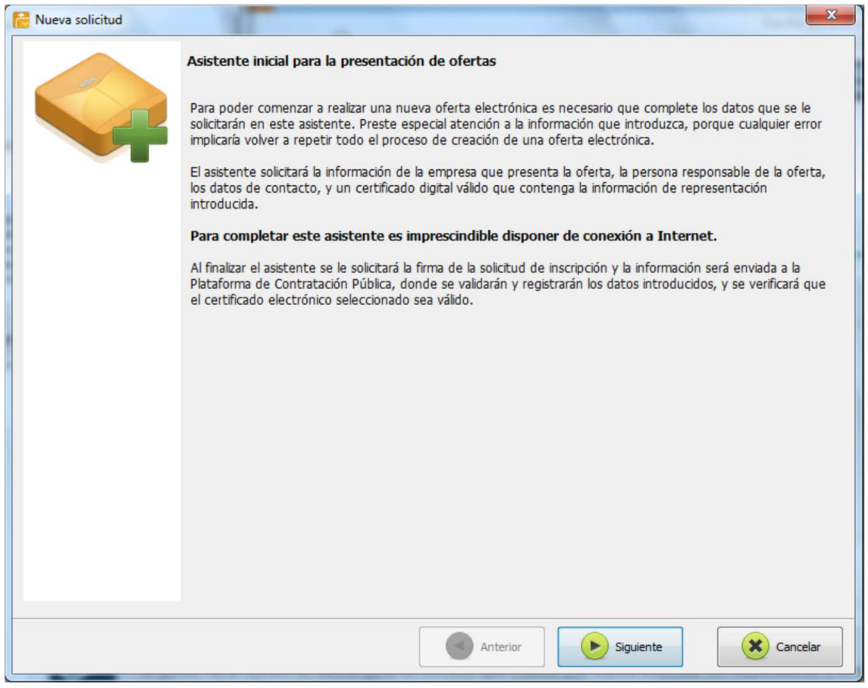

2. Selección del tipo de personalidad en que se va a presentar la oferta como licitador.

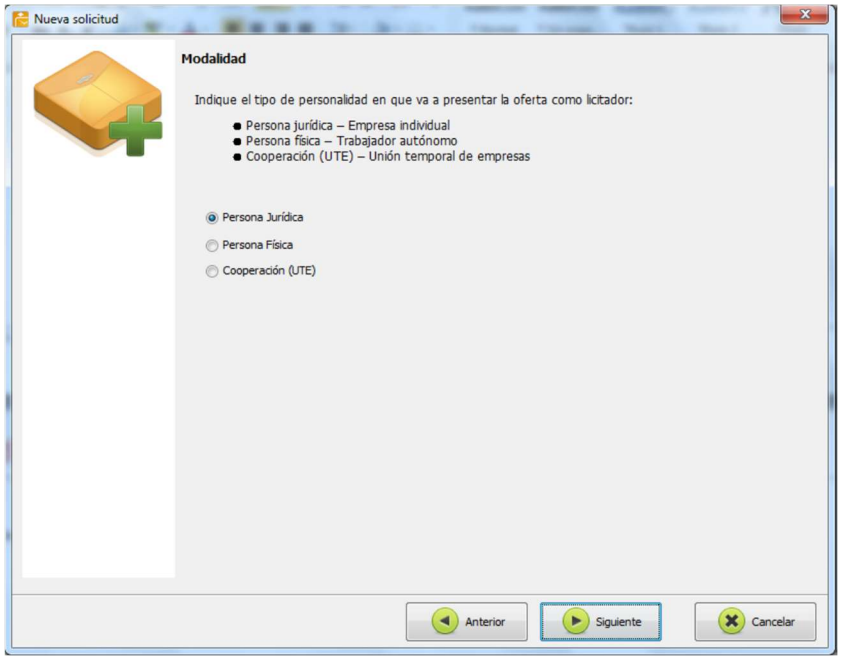

3. Se van rellenado todos los datos de contacto:

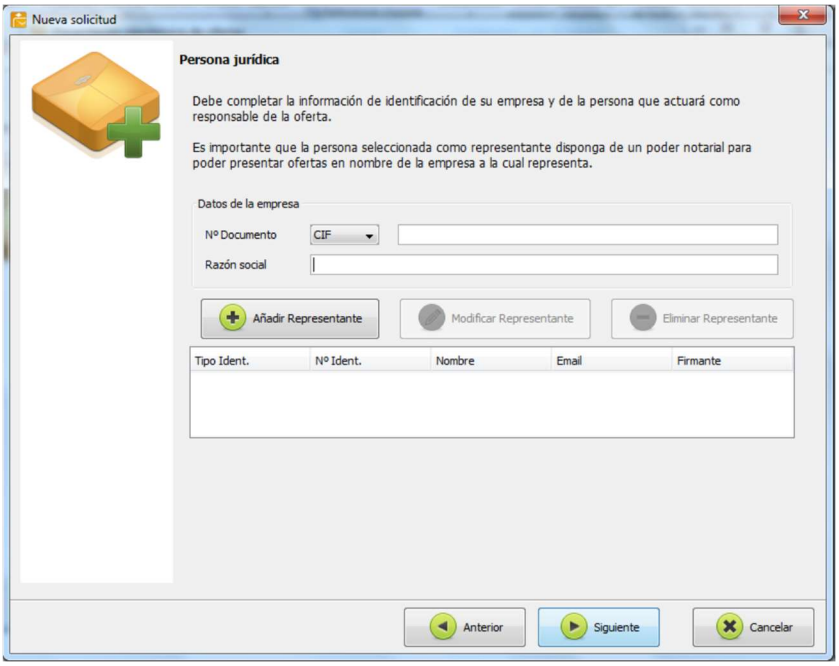

El **CIF de la Empresa y el NIF del representante deben escribirse sin guiones ni espacios en blanco**. **Tanto el CIF como el NIF deben coincidir con los del certificado que se vaya a utilizar para presentar la oferta. En caso contrario, posteriormente le aparecerá un error al realizar la inscripción inicial.**

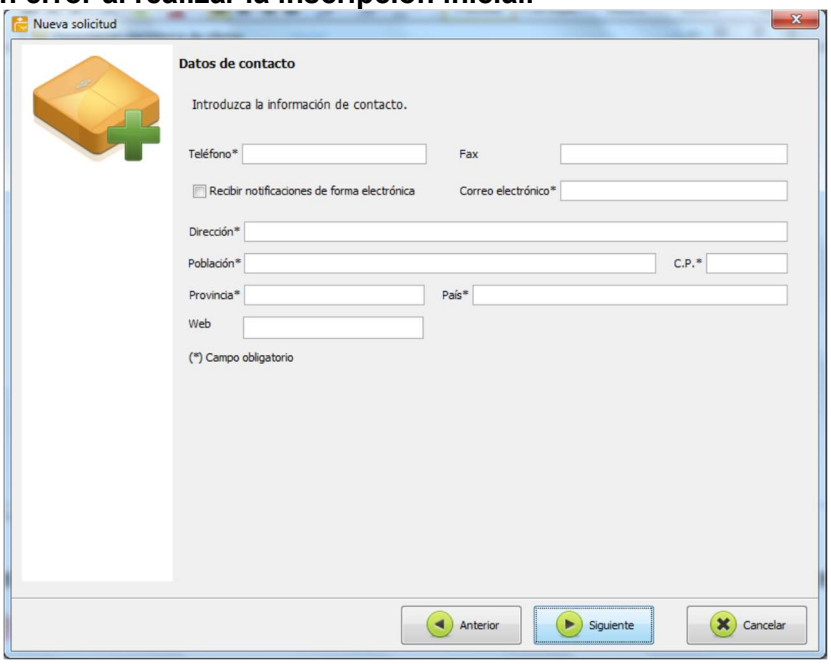

4. Y en la siguiente pantalla se debe seleccionar el certificado que se va a utilizar para firmar la presentación de la oferta. Para ello, debe seleccionar el correspondiente Representante en la tabla y a continuación, pulsar en el botón "**Seleccionar certificado**".

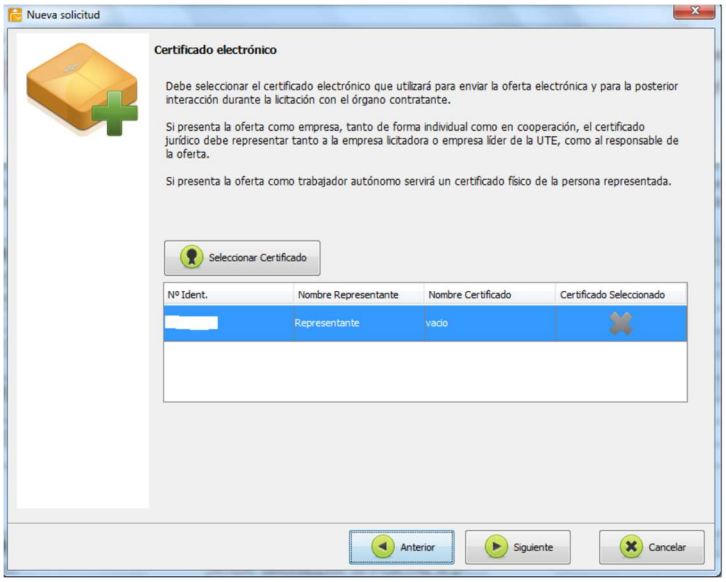

MUY IMPORTANTE: Es necesario disponer de un certificado electrónico, pudiendo ser tanto físico como jurídico.

- **En el caso de que sea físico, en el certificado deberá constar el NIF de la persona responsable que presenta la oferta.**
- **En el caso de que sea jurídico (o de representante) en el certificado debe constar, tanto el CIF de la empresa como el NIF de la persona responsable de presentar la oferta.**

En ambos casos, la persona que realiza la presentación debe tener poderes para presentar ofertas. En caso de no tenerlos, el Portal de Licitación admitirá la presentación de la oferta, pero será la propia Mesa de contratación la que posteriormente decidirá la validez o no de la misma.

En ocasiones, la persona que realiza el trámite de presentar la oferta es un administrativo o un técnico que no tiene poderes. Puede presentar la oferta con su certificado, pero la documentación anexa deberá estar firmada por la/s persona/s con poderes para presentar ofertas.

5. A continuación, en la siguiente pantalla, al pulsar Siguiente se realizará la inscripción del licitador en la licitación del expediente:

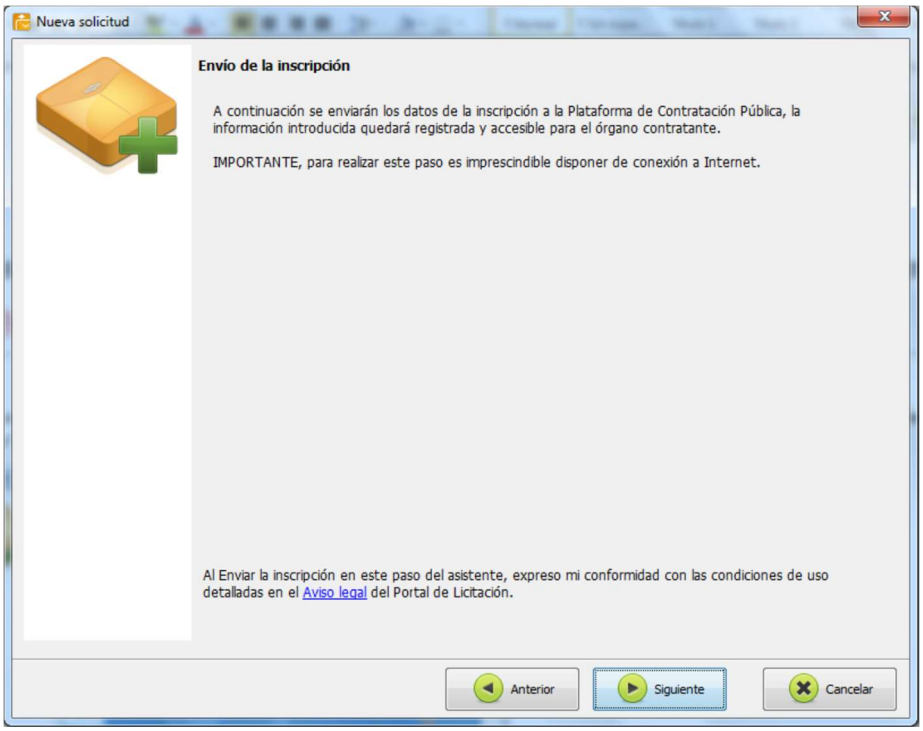

6. Resultado con éxito de la inscripción. (Si se cierra la aplicación tras la inscripción se mantiene toda la información que se haya añadido, pudiendo continuar con el proceso en el momento más adecuado para el licitador.)

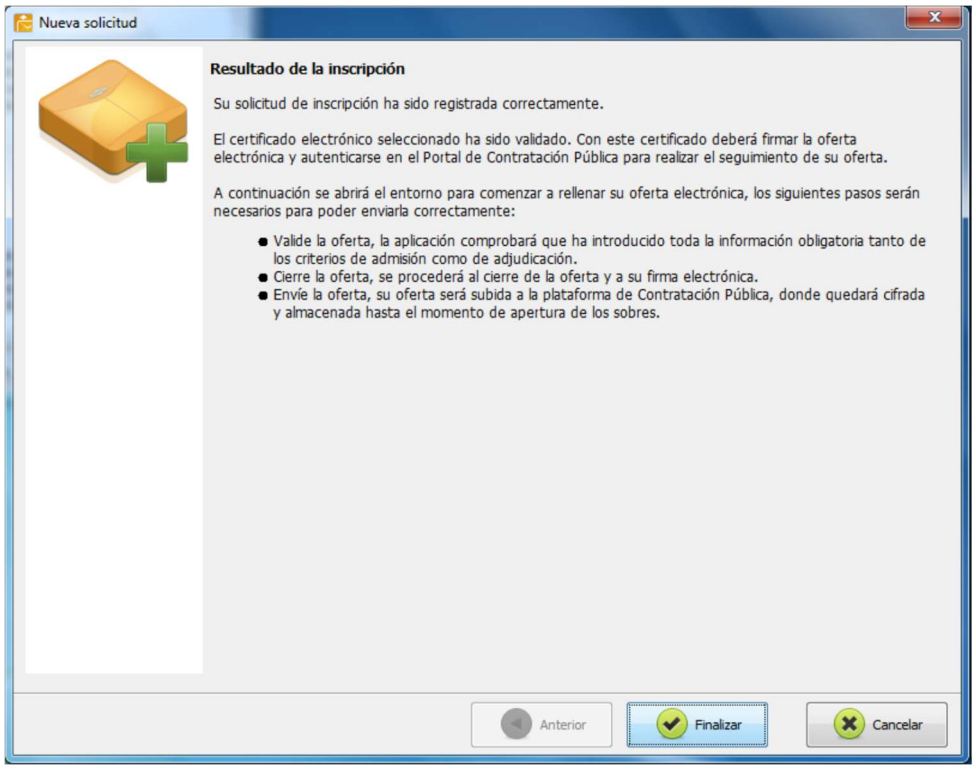

7.- Presentación de documentos previos a la presentación ofertas (**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**).

Una vez realizada la Inscripción en la licitación mediante la aplicación de presentación de ofertas, si fuera necesario presentar algún documento previo a la presentación de ofertas (p.ej. **Compromiso de confidencialidad para la obtención de pliegos técnicos**, en los casos de procedimientos negociados sin publicidad por razones de seguridad), el licitador podrá subir documentos accediendo a la licitación correspondiente, pestaña "Gestión":

Botón "Acceso a la documentación aportada", botón "Añadir", y adjuntar el documento solicitado.

Es importante recalcar que **para que les aparezca esta opción, es necesario que la empresa se encuentre inscrita en el expediente** (no es necesario que haya presentado oferta).

8.- Presentación de Ofertas:

Una vez realizada la inscripción del licitador para ese expediente, en la aplicación de presentación de ofertas se mostrará la ventana en la que se puede ir añadiendo la información y los documentos solicitados para cada criterio. Si se cierra la aplicación, se mantiene toda la información que se haya añadido, pudiendo continuar con el proceso en el momento más adecuado para el licitador.

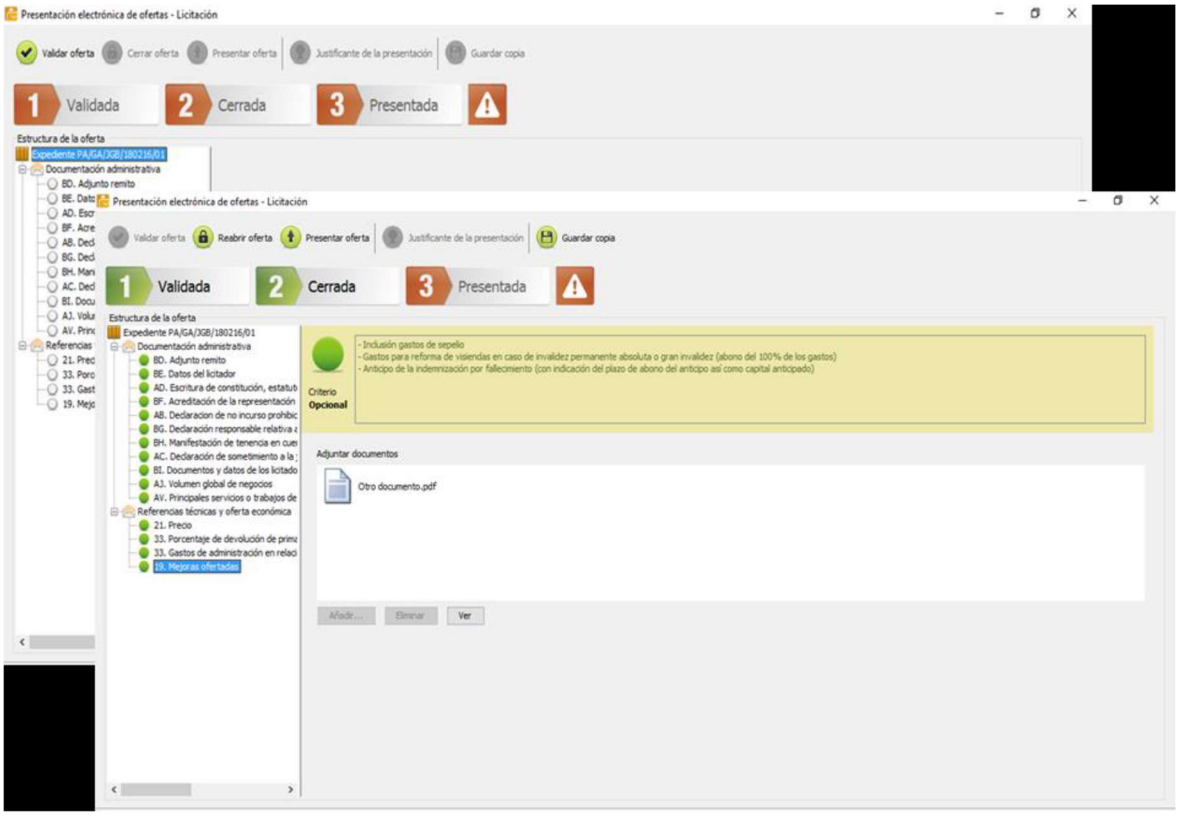

Los botones superiores se irán habilitando a medida que se va avanzando en la presentación, de modo que el proceso sea intuitivo y sencillo.

Validar oferta
Permite, en cualquier momento, pulsarlo y comprobar qué criterios aún no se han rellenado completamente. Aparecerán en rojo los que aún no estén completos y en verde aquéllos en los que se ha añadido la información y documentación requeridos. En naranja aparecen cuando la aplicación da algún aviso, pero le permite continuar con el proceso y cerrar la oferta.

Cerrar oferta
Una vez que se han cumplimentado correctamente todos los criterios y se ha validado la oferta, este botón cierra la oferta, creando el fichero encriptado que se enviará posteriormente al organismo.
Una vez cerrada la oferta, se pueden realizar modificaciones en la misma (Reabrir oferta), pero será necesario volver a cerrar la oferta antes de realizar la presentación.

Presentar oferta
Esta opción es la que realmente realiza la presentación ante el organismo, enviando el fichero creado al cerrar la oferta.

Guardar copia
Permite guardar una copia del fichero obtenido en el cierre de la oferta, aunque no es posible visualizarlo, ya que está cifrado.

Justificante de la presentación
Permite obtener un justificante de la presentación de la oferta que se ha llevado a cabo.

MUY IMPORTANTE:

La oferta NO se ha presentado con la opción “Cerrar oferta”. Es necesario continuar el proceso pulsando el botón **“Presentar oferta”.**

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.

D/Dña. ……..…….., provisto del D.N.I. / Pasaporte (o documento de identidad) nº…….., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa)…….., con N.I.F. (o documento equivalente) nº……... y domicilio en calle/plaza/avenida……., código postal……..,localidad……, por su calidad de (apoderado, administrador, etc.)……,

DECLARA bajo su responsabilidad, que la empresa a la que representa (indicar a o b):

☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: .....

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno delos supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas).

En.....a.....de.....de 20.....

Fdo.....……

D.N.I. / Pasaporte:……..